

**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE  
MANABÍ**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO,  
INVESTIGACIÓN, RELACIONES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**TESIS DE GRADO, PREVIA A OPTAR EL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL  
Y ADMINISTRATIVO.**

**TÍTULO:  
EL DERECHO DE ELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL  
CANTÓN MANTA, MANABÍ, EN EL PROCESO DEL AÑO  
2004 Y LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL**

**ABG. FAUSTO TORRES PAZMIÑO  
AUTOR**

**DR. LUIS URGILÉS CONTRERAS  
DIRECTOR**

**LCDO. PEDRO MOYA BUSTILLOS MG. SC  
TUTOR**

**MANTA-MANABÍ  
JUNIO 4 DE 2008**

## **APROBADO POR EL TRIBUNAL**

El presente trabajo se realizó con la dirección del doctor Luis Urgilés Contreras y del Mg. SC Pedro Moya Bustillos; sometida a consideración del Tribunal Examinador del Centro de Estudios de Postgrado, Investigación, Relaciones y Cooperación Internacional de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, como requisito previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Constitucional, Político y Administrativo, y fue aprobado por el Tribunal designado para recibir la respectiva sustentación.

Dr. Jaime Rodríguez Castillo  
DIRECTOR

Miembro

Miembro

Tutor

## **CERTIFICACIÓN**

Se deja constancia de haber orientado, asesorado y actuado durante la elaboración hasta su presentación y evaluación de la Tesis: **“EL DERECHO DE ELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN MANTA, MANABÍ EN EL PROCESO DEL AÑO 2004 Y LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL”**, preparada por el abogado Fausto Torres Pazmiño.

Manta, junio de 2009

Lcdo. Pedro Moya Bustillos M.SC.

Tutor

Dr. Luis Urgilés Contreras

Asesor

## **AUTORÍA**

**Las ideas, opiniones, criterios, conclusiones y sugerencias de la investigación, vertidos en el presente trabajo EL DERECHO DE ELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN MANTA, MANABÍ, EN EL PROCESO DEL AÑO 2004 Y LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL, son de exclusiva responsabilidad del autor del mismo.**

**Abg. Fausto Torres Pazmiño**

## **DEDICATORIA**

A quienes constituyen la única razón y auténtica esencia de la última etapa de mi vida; mis adorables cuatro vástagos: Lupita, Gady, Ingrid y María Cecilia, con el más entrañable sentimiento.

**Su amantísimo padre**

## **AGRADECIMIENTO**

**Al Gran Arquitecto del Universo**

**El Autor**

## RESUMEN EJECUTIVO

La **participación y representación democrática ciudadana**, en la conducción del Estado, no ha logrado su finalidad, que es gobernabilidad e institucionalidad. Tanto es así que, en Hispanoamérica se ha escenificado la inestabilidad política, que ha derrocado algunos gobiernos de la región, incluso en el nuestro; elegidos democráticamente pero depuestos sus gobernantes inconstitucionalmente.

Las Alcaldías o Gobiernos Municipales en nuestro país, en su gran mayoría han logrado su permanencia, pese a protestas e impugnaciones de la oposición, por la inequitativa conformación de los cuerpos edilicios y/o por la ineficaz labor de sus integrantes y, gracias a que, aún no se ha puesto en práctica la **revocatoria del mandato**, establecida en el artículo 109 de nuestra Carta Política de 1998.

Surge una gran preocupación ciudadana; respecto a los actores de la política nacional, pues, son los **representantes** del pueblo “soberano”, a quienes se les ha delegado poder y autoridad política; pero ellos no asumen su responsabilidad, porque no han sido conscientemente escogidos y peor elegidos, por la falta de orientación política de parte de, precisamente, los partidos y movimientos políticos, así como de las organizaciones sociales, civiles, culturales y otras; lo cual ha provocado la inequidad de género; el sufragio no es un derecho sino una obligación; no hay libertad de conciencia, porque ésta “se negocia o se vende al mejor postor”; se ponen en juego conveniencias y contubernios, sin importar las necesidades ni los requerimientos de los **mandantes** o **representados**. En definitiva, se juega con el mandato ciudadano, con lo cual se frustra el sueño de los pueblos y se posterga su auténtico progreso, su

bienestar y desarrollo; éste es el caso del gobierno local del cantón Manta, en la provincia de Manabí, electo en octubre del año 2004.



## EXECUTIVE SUMMARY

The **participation and the representation democratic citizen**, in the conduction of the state, it has not archived their purpose that is gobernabilidad and institucionalidad.

So much so, in Spanish America there is you escenificado the political uncertainty that has overthrown some governments of the region, even in ours; chosen democratically but willing their rulers unconstitutionally.

The governorships or municipal governments in our country, in their great majority have archived their permanency, in spite of protests and objections of the opposition, for the inequitable conformation of the bodies edilicios y/o for their members' ineffective work and thanks to that, not yet he/she has put on in he/she practices the abrogative of the command, settled down in the I articulate 109 of our political letter of 1998.

A great civic concern arises; regarding the national politics's actors, because, they are the representatives of the town "sovereign", to the one who you/they have been delegated to be able to and political authority; but they don't assume its responsibility, because they have not been concientemente chosen and worse elects, for the lack of political orientation on behalf of in fact, the parties and political movements, as well as of cultural and other social, civil organizations; which you/they have caused the inequity of I generate; the vote is not a right they are an obligation; there is not freedom of conscience; because this "it is negotiated or it is sold the best bidder"; they put on the games conveniences and cohabitations, without caring the necessities neither the requirements of the mandantes or represented. In definitive, it is played with the civic command, with that which the dream of the towns is frustrated and it is deferred its I

authenticate progress, its well – being and development; this is the case of the local government of the canton Manta, in the county of Manabí, elect in october of the year 2004.

# ÍNDICE

## **El Derecho de Elección de los Ciudadanos del cantón Manta, Manabí, en el proceso del año 2004 y la conformación del gobierno municipal.**

### **CAPÍTULO 1.- El Problema**

1.1 Planteamiento del Problema	16
1.1.1 Contextualización	16
1.1.1.1 Macro contexto	16
1.1.1.2 Meso contexto	23
1.1.1.3 Micro contexto	26
1.1.2. Análisis crítico	29
1.1.3. Formulación del Problema	33
1.1.4 Delimitación del Problema	33
1.1.5 Objetivos	34
1.1.5.1 General	34
1.1.5.2 Particulares	34
1.1.6 Justificación	34

### **CAPÍTULO 2.- Marco Teórico**

2.1 Fundamentación	37
2.1.1 Teórica	37
2.1.2 Filosófica	58
2.1.3. Jurídica	60
2.1.4 Doctrinal	64
2.2 Hipótesis	65

### **CAPÍTULO 3.- Metodología**

3.1 Tipo de investigación	66
3.2 Métodos	66
3.3 Técnicas	67
3.4 Población	67
3.5. Muestra	68
3.6. Operacionalización de las variables	69
3.6.1 Modalidad básica	69
3.6.2 Matriz de variables	70

### **CAPÍTULO 4.- Descripción y análisis de los resultados de la elección del año 2004 y la conformación del Concejo Municipal de “San Pablo de Manta”**

4.1 Encuesta a dirigentes políticos	72
4.2 Encuesta a ciudadanos mayores	82
4.3 Encuesta a ciudadanos menores de 16 y 17 años de edad	92
4.2 Tabulación de resultados	72
4.3 Examen de los datos obtenidos	72
4.4 Comparación de resultados	102

4.5 Repercusiones sociales del estudio realizado	106
<b>CAPÍTULO 5.- Conclusiones y Recomendaciones</b>	
5.1 Conclusiones	108
5.2 Recomendaciones	110
5.3 Propuesta de reforma de las leyes que regulan el sufragio	112
5.3.1 Ley Orgánica de Elecciones	115
5.3.2 Reglamento a la Ley Orgánica de elecciones	119
<b>Fuentes de consulta:</b>	
<b>a.- Bibliográfica</b>	121
<b>b.- Sitios en INTERNET</b>	123
<b>c.- Consultores expertos:</b>	
<b>Anexos</b>	124

## INTRODUCCIÓN

En referencia a derechos y garantías constitucionales, establecidos en nuestra Carta Política de 1998, puede afirmarse que los términos *participación*, *representación*, **oposición**, **revocatoria del mandato**, etc. son conexos y que atañen a los ciudadanos, como derecho sustancial en la vida democrática del Estado. Por lo tanto, en el ejercicio efectivo del sistema jurídico constitucional, nos mueve a pensar que no hay participación sin libertad de conciencia ni democracia, así como no existe tampoco representación sin una auténtica participación política ciudadana.

Solamente en los regímenes de facto o dictaduras y, obviamente, en los gobiernos monárquicos, sino también en los democráticos se quebranta el derecho de participación y representación efectiva en el quehacer estatal, tal como se ha suscitado en algunas de nuestras repúblicas de la América hispana; incluso, en época reciente y principalmente en: Chile, Argentina, Perú, Bolivia, Cuba, Ecuador y otras.

Constan en el presente trabajo las diferentes formas de participación política y representación democrática, tanto en nuestro país como en otros de América del Sur, principalmente, que se mencionan en líneas precedentes, por su mayor contacto y vinculación histórico-geográfica y/o política. Esto, naturalmente, en base de sus respectivas Constituciones vigentes y, en nuestro caso, con el contenido de la nuestra, aprobada en 1998.

El estudio efectuado pretende despertar la conciencia política, en dirigentes, militantes, simpatizantes de los tantos partidos y movimientos políticos, así como

intenta motivar a las variadas organizaciones sociales, culturales, cívicas y demás, a fin de que asuman con responsabilidad el derecho ciudadano del sufragio; porque solo de esa manera lograremos la concreción de toda la dogmática constitucional, en pro del tan ansiado “bien común”.

Este trabajo abarca cuatro aspectos puntuales; como son: datos preliminares sobre participación y representación política; el derecho de participación y representación política según varias Constituciones de Hispanoamérica; *el proceso electoral que se vivió en el año 2004, y la conformación del gobierno municipal de “San Pablo de Manta”*, cuya investigación arroja la inequidad de género en la conformación de las listas partidistas, así como la reafirmación de algunos partidos, al mismo tiempo que, demuestra el desgaste que han experimentado algunas organizaciones políticas y, en cierto modo, la falta de eficacia en la gestión edilicia del Consejo Cantonal de Manta en el último periodo de gobierno; y, para concluir consta un capítulo referente a la propuesta de reforma de la Ley Orgánica de Elecciones y su respectivo Reglamento.

## CAPÍTULO I

### 1.- El Problema

#### 1.1 Planteamiento del Problema

##### 1.1.1 Contextualización

##### 1.1.1.1 Macro Contexto.- La Participación y Representación en los Estados Democráticos Contemporáneos

###### A. En Venezuela <sup>9</sup>

- **Participación Política:**

En el preámbulo de la Carta Política vigente se establece que: “El pueblo de Venezuela, en ejercicios de sus poderes ... **participativa** y protagónica...”

El artículo 6 dispone: El gobierno de la república bolivariana de Venezuela ... es y será siempre **democrático, participativo**, electivo,...

El artículo 62 expresa: Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a **participar** libremente... **La participación** del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es...

El artículo 70 dispone: Son medios de **participación** y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía,...

El artículo 125 dispone: Los pueblos indígenas tienen derecho a la **participación política**...

<sup>1</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas 17 de noviembre de 1999.

El artículo 228 determina: La elección del Presidente de la República se hará por **votación universal, directa y secreta**, en conformidad con la ley...

- **Representación Política:**

El artículo 63 dispone: El sufragio es un derecho. ... y la **representación proporcional**.

El artículo 125 establece: Los pueblos indígenas... el Estado garantizará la **representación indígena en la Asamblea Nacional** y en los cuerpos...

El artículo 166 dispone: En cada estado se creará ... y **representación de los legisladores electos** por el estado a la Asamblea Nacional,...

El artículo 185 manifiesta: El consejo federal de gobierno es... y **representantes de la sociedad organizada**,...

El artículo 186 reza: La Asamblea Nacional estará integrada por diputados ... con **representación proporcional**, según...

El artículo 201 indica: **Los diputados son representantes del pueblo y de los estados** en su conjunto, ...

## **B. En Colombia <sup>2</sup>**

- **Participación Política:**

El artículo 1 establece: Colombia es un estado social de derecho, , **participativa** y pluralistas,...

El artículo 2 señala: Son fines esenciales del Estado...; facilitar **la participación de todos** en las decisiones...

El artículo 40 dispone: Todo ciudadano tiene **derecho a participar en la conformación y control del poder público**...

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia, Bogotá 6 de julio de 1991.



El artículo 41 señala: En todas las instituciones de educación, ... y **valores de la participación ciudadana...**

El artículo 45 señala: El adolescente... El Estado y la sociedad garantizan la **participación** activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados...

El artículo 79 señala: Todas las personas tienen derecho a... la **participación** de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo...

El artículo 95, numeral cinco, respecto a los deberes del ciudadano expresa: **Participar en la vida política**, cívica y comunitaria del país...

El artículo 100, tercer inciso dispone: Los derechos políticos... la ley podrá conceder a los extranjeros **el derecho al voto en las elecciones y...**

El artículo 103 establece: Son mecanismos de **participación** del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, ...

El artículo 104 dispone: El Presidente de la República,... podrá **consultar** al pueblo decisiones de trascendencia nacional...

El artículo 112 indica: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica... tendrán derecho a **participar** en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos...

El artículo 318 indica: Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la **participación** de la ciudadanía en el manejo...

El artículo 329 dispone: La conformación de las entidades territoriales indígenas..., con **participación** de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial.

- **Representación Política**

El artículo 132 dispone: Los senadores y los **representantes** serán...

El artículo 133 establece: Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa **representan al pueblo** y...

El artículo 171, inciso quinto, determina: **Los representantes** de las comunidades indígenas...

El artículo 177 indica: Para ser elegido **representante** se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad...

El artículo 263, segundo inciso indica: Para garantizar la **equitativa representación** de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos...

El artículo 314 señala En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y **representante** legal del municipio, que será elegido popularmente...

El artículo 330, numeral ocho señala: **Representar** a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren;...

El artículo 340 dispone: Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por **representantes** y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, ...

### C. En Perú <sup>3</sup>

- **Participación Política:**

El artículo 2, numeral diecisiete, en cuanto a los derechos fundamentales de la persona establece: A **participar**, en forma individual o asociada...

El artículo 31 manifiesta: Los ciudadanos tienen derecho a **participar en los asuntos públicos** mediante referéndum; iniciativa legislativa;...

<sup>3</sup> Constitución Política del Perú, Lima diciembre de 1993

Es derecho y deber de los vecinos **participar** en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su **participación**.

- **Representación Política:**

El artículo 31 reza: Los ciudadanos tienen derecho... Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus **representantes**, ...

El artículo 43 en referencia al estado la nación y el territorio, en su segundo inciso expresa: Su gobierno es unitario, **representativo** y ...

El artículo 93 dispone: Los congresistas **representan** a la nación. ...

#### **D. En Bolivia** <sup>4</sup>

- **Participación Política:**

La Carta Política reformada de Bolivia, de febrero 20 de 2004 establece lo siguiente:

El artículo 1, primera parte, señala: Bolivia, libre, independiente, soberana,... adopta la forma democrática **representativa** y **participativa**,...

El artículo 4, primera parte señala: El pueblo delibera y gobierna por medio de sus **representantes** y mediante la Asamblea Constituyente, la iniciativa legislativa ciudadana y el referendo ...

El artículo 40, numeral 1, sobre la ciudadanía enuncia: En concurrir como **elector o elegible** a la formación o al ejercicio de los poderes públicos; y...

El artículo 220, primera parte manifiesta: **Son electores** todos los bolivianos mayores de dieciocho años de edad,...

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado, La Paz, 1 de abril de 2004.

- **Representación Política:**

El artículo 2, primera parte indica: El pueblo delibera y gobierna por medio de sus **representantes** y...

El artículo 86 contiene: El **Presidente de la República** será elegido por sufragio directo. Al mismo tiempo y de igual forma se elegirá al **Vicepresidente**.

El artículo 115, numeral segundo dispone: La inviolabilidad personal **y...** para los **representantes nacionales**.

El artículo 200, numeral cuarto establece: Los concejales... de **representación** proporcional determinado por ley. ...

El artículo 219 determina: El sufragio constituye la base del régimen democrático **representativo** y se funda en el voto universal,... y en el sistema de **representación** proporcional.

El artículo 222 señala: La **representación popular** se ejerce a través de...

## **E. En Argentina** <sup>5</sup>

### **5.1 Participación Política:**

El artículo 37 dispone: Esta constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la **soberanía popular** y de las leyes que dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

El artículo 39 señala: **Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa** para presentar proyectos de ley en la cámara de diputados...

<sup>5</sup> Constitución de la Nación Argentina, Santa Fe 22 de agosto de 1994.

El artículo 40 señala: El congreso, a iniciativa de la cámara de diputados, podrá someter a **consulta popular** un proyecto de ley...

El Congreso o el Presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a **consultar popular no vinculante**; en este caso el voto no será obligatorio.

El artículo 94 determina: El Presidente y Vicepresidente de la Nación **serán elegidos directamente por el pueblo** en doble vuelta ...

Artículo 129 determina: La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será **elegido directamente por el pueblo de la ciudad...**

## **5.2 Representación Política:**

El artículo 1 establece: La nación argentina adopta para su gobierno la **forma representativa republicana federal**, según lo establece la presente constitución.

El artículo 22 señala: El pueblo no delibera ni gobierna, sino **por medio de sus representantes** y autoridades creadas por esta constitución...

El artículo 38 en su segundo inciso, sobre los partidos políticos manifiesta: Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres..., **la representación de las minorías**, la competencia para la postulación de candidatos...

El artículo 45 dispone: La cámara de diputados se compondrá de **representantes elegidos directamente por el pueblo** de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la capital en caso de traslado,...

El artículo 129 en su tercer inciso expresa: En el marco de lo dispuesto en este artículo, el congreso de la nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los **representantes que eligen a ese efecto**, dicten el estatuto organizativo de sus instituciones.

### 1.1.1.2 Meso Contexto.- Participación y Representación Política en Ecuador <sup>6</sup>

- **Participación política**

El artículo 1, incisos 1 y 2 determina.- El Ecuador es un Estado social de derecho, soberano,..., **participativo** y de administración descentralizada.

**La soberanía radica** en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad,...

El artículo 26, en cuanto a los derechos políticos señala: Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho de **elegir y ser elegidos**, de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, de ser consultados en los casos previstos en la...

Los ecuatorianos domiciliados en el exterior podrán **elegir presidente y vicepresidente de la República**, en el lugar de su registro o empadronamiento. ...

El artículo 43 en su segundo inciso dispone: El Estado promoverá... Mediante **la participación de la sociedad** y la colaboración de los medios de comunicación.

El artículo 97 en su numeral 17 señala: **Participar** en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente.

Podrán también **presentarse como candidatos** los ciudadanos no afiliados ni auspiciados por partidos políticos.

El artículo 99 indica: En las elecciones pluripersonales **los ciudadanos podrán seleccionar** los candidatos de su preferencia de una lista o entre listas.

El artículo 102 señala: El Estado promoverá y garantizará **la participación** equitativa de mujeres y hombres como candidatos...

<sup>6</sup> Constitución Política de la República del Ecuador, R.O. # 1, 11 de agosto de 1998.

El artículo 109 en su primer inciso establece: Los ciudadanos tendrán derecho a resolver **la revocatoria del mandato** otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados...

El artículo 110 en su primer inciso expresa: La iniciativa para **la revocatoria** del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos...

El artículo 112 señala **en la consulta de revocatoria participarán** obligatoriamente todos los ciudadanos que gocen de los derechos políticos...

El artículo 146 en sus incisos 1 y 2 dispone: **Podrá presentar** proyectos de ley, un número de personas en goce de los derechos políticos, ...

El artículo 149 en su segundo inciso reza: Cuando el proyecto sea presentado a la ciudadanía se señalarán los nombres de **dos personas para participar en los debates.**

El artículo 230 dispone: Sin perjuicio de lo prescrito en esta Constitución la ley determinará la estructura, integración,... y **participación ciudadana.**

El artículo 280 señala: La Constitución política podrá ser reformada por el Congreso Nacional o mediante **consulta popular.**

- **Representación ciudadana**

El artículo 1 establece: El Ecuador es un Estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático,... **representativo**, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.

El artículo 84 en su numeral 14 acerca de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos, en cuanto a los derechos colectivos dispone: **Participar**, mediante **representantes**, en los organismos oficiales que determine la ley.

El artículo 98 en su tercer inciso establece: **Los ciudadanos elegidos para desempeñar funciones de elección popular** podrán ser reelegidos indefinidamente.

El artículo 99 expresa: En las elecciones pluripersonales...la ley conciliará este principio con el **de la representación** proporcional de las minorías.

El artículo 105 establece: Los ciudadanos en goce de derechos políticos y **que representan** el ocho por ciento del padrón electoral nacional, podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral que convoque a **consulta popular** en asuntos...

El artículo 106 en su segundo inciso dispone: Podrán asimismo, solicitar que se convoque a consulta popular,... y que **representen** por los menos...

El artículo 126 dispone: La función legislativa será ejercida por el Congreso Nacional ... Estará integrado por diputados que **serán elegidos por cada provincia** en número de dos y uno más por cada...

El artículo 210 expresa: El Tribunal Supremo Electoral organizará, ... para **elegir representantes** a organismos deliberantes de competencia internacional,...

El artículo 220 en su primer inciso determina: La comisión de control cívico de la corrupción... En **representación** de la ciudadanía promoverá la eliminación...

El artículo 23 en su segundo inciso señala: El Prefecto provincial será el máximo personero del Consejo Provincial, que lo presidirá con voto dirimente. Será **elegido por votación popular**...

El artículo 234 en sus incisos 1 y 2 determina: Cada cantón constituirá un municipio. Su gobierno estará a cargo del Concejo Municipal, cuyos miembros serán **elegidos por votación popular**. ...

<sup>6</sup> Constitución Política de la República del Ecuador, R.O. # 1 de 11-08-98

El alcalde será el **máximo personero** del Concejo Municipal, que lo presidirá con voto dirimente. Será **elegido por votación popular**...



**En consecuencia**, las Constituciones del área Andina: Venezuela, Colombia Bolivia, Perú y Ecuador presentan gran similitud, en cuanto se refiere al establecimiento dogmático de derechos individuales y colectivos acerca de la participación democrática de los ciudadanos en la vida política de sus Estados, así como también sobre la representación política, cuya delegación deviene del soberano, que es el pueblo, quien elige a sus mandatarios y que, en estas cinco Leyes Fundamentales mencionadas existe una marcada coincidencia, en los numerosos artículos e incisos que, en ciertos casos, parecerían calcados; mas, pienso que no es así, sino que se debe a la identidad histórico-geográfica en el continente sudamericano, así como también a la organización política y gubernamental.

Por otra parte, analizado el contenido de la Carta Política de Argentina, se puede apreciar que en lo atinente a **participación** y **representación** ciudadanas en el quehacer gubernamental no es muy significativo; sin embargo, son varios los artículos alusivos a la materia en referencia. Este fenómeno se suscita, posiblemente, a que la estructura político-constitucional, al igual que su ubicación geográfica como la evolución histórica difiere de los cinco ejemplos anteriores.

### **1.1.1.3 Micro Contexto.- Proceso de Elección Popular del año 2004 y Conformación del Concejo Municipal de “San Pablo de Manta”**

- **Demostración estadística de resultados del proceso**

En el proceso electoral del año dos mil cuatro, a más de las dignidades que motivaron aquel evento democrático, los ciudadanos acudimos a los recintos electorales para elegir alcaldes y concejales de los diversos municipios del país y, entre ellos el de nuestra circunscripción territorial o local, que es el que ha movido mi interés por conocerlo de manera pormenorizada y sistemática, a fin de determinar su legitimidad, así como el porcentaje participativo ciudadano en esta justa cívica; y, por otra parte, poder detectar el nivel de absentismo en nuestro cantón, Manta; consecuentemente, saber concreta y exactamente quienes conformarían el cuerpo edilicio el año 2004.

Se destacan, a continuación, los resultados obtenidos y ratificados por el Tribunal Electoral de Manabí, para la dignidad de alcalde (anexo 1).

Electores (votantes 100%)	137.589
Actas computadas	465
Votos emitidos	98.655
Votos blancos	3.011
Votos nulos	9.117
Total votos	110.783
Absentismo	26.806

A continuación, el cuadro demostrativo contiene el partido o agrupación política auspiciante de cada una de las cinco candidaturas que se presentaron en esta lid

electoral, la identificación de los participantes y el total de sufragios alcanzados por los mencionados candidatos. Más detalles constan en el anexo 1.

**ELECCION ALCALDE DE “SAN PABLO DE MANTA”**

<b>PARTIDOS</b>	<b>IDENTIFICACIÓN CANDIDATOS</b>	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
PSC	Jorge Orley Zambrano Cedeño	42.121	48,68%
DP-UDC-MAPE	José Eduardo Velásquez García	26.113	30,18%
PRIAN	Pablo Arturo Rosero Jaramillo	10.975	12,68%
PRE	Héctor Ricardo Bowen Cavagnaro	5.801	6,70%
PSP	Víctor Hugo Ferrín Villavicencio	1.517	1,75%

Por otra parte, se exhibe el cuadro con los datos consignados por el mismo Tribunal Provincial Electoral, respecto a la elección de concejales municipales (anexo # 2).

**ELECCION CONCEJALES**

<b>Votos Emitidos</b>	61.724
<b>Votos blancos</b>	8.583
<b>Votos nulos</b>	16.593

## ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES

	M	H	M	H
PSC	2	4	1	3
PRE	2	4	1	
DP-UDC	2	4		1
PRIAN	3	3		
PSP	2	4		
ID	2	4		
MPD	2	4		
MUPP-NP	3	3		
MPT	2	4		
CFP	3	3		

### CONCEJALES ELECTOS

### VOTOS

### %

SC	Carlos Fernando Velásquez del Castillo	25.152	6,79%
PSC	Marcia Idania Chávez Rodans	25.070	6,77%
PRE	Grace Holanda Moreira Macías	16.462	4,45%
DP-UDC	Milton Teodoro Andrade Vélez	11.980	3,23%
PSC	Segundo Miguel Machuca Quiroz	24.736	6,68%
PSC	Justo Heriberto Cevallos Mero	23.980	6,48%

### 1.1.2 Análisis crítico de los resultados

- **Elección de Alcalde de Manta**

Una vez ratificados y divulgados los resultados, es posible destacar que en este proceso electoral del año 2004 hubo un total de 137.589 empadronados en el cantón Manta, distribuidos en 465 actas (juntas receptoras de votos); los sufragios a favor de los candidatos fueron 86.527, blancos 3.011 y nulos 9.117, cuya suma alcanza los 98.655 votos emitidos; por lo que, se desprende que el absentismo alcanzó los 38.934 sufragios, que corresponde, nada más ni nada menos que, al 28.30% de los electores;

es decir, casi un 30%, lo cual considero preocupante y que, además, amerita otra clase de análisis.

Cabe señalar que, en esta ocasión participaron cuatro partidos políticos: P.S.C. con Jorge Orley Zambrano Cedeño, P.R.I.A.N. con Pablo Arturo Rosero Jaramillo, P.R.E. con Héctor Ricardo Bowen Cavagnaro Y P.S.P. con Víctor Hugo Ferrin Villavicencio y una alianza D.P.-U.D.C. M.A.P.E. con José Eduardo Velásquez García.

En este proceso electoral el P.S.C. intervino con su candidato a la reelección; y, es precisamente éste quien se hizo acreedor a la mayor votación popular que lo ha llevado nuevamente a desempeñar la dignidad de Burgomaestre del cantón Manta, por un periodo de cuatro años más, alcanzando 42.121 sufragios, correspondiente al 48.68 %; mientras tanto que los demás candidatos que terciaron para esta dignidad, no alcanzaron sino una aproximación al 42 %, en su conjunto. (anexo1).

El resultado del proceso eleccionario del año 2004 en el cantón Manta, en cuanto a Alcalde se refiere, amerita una doble reflexión y análisis; pues, el momento político y las circunstancias coyunturales que experimenta nuestro pueblo; han sido propicias por la hegemonía política, hasta ese entonces, del Partido Social Cristiano, cuyo auspicio a su candidato, ingeniero Jorge Zambrano Cedeño, ha sido muy significativo para colocarlo en el solio edilicio como su máximo personero, por tercera ocasión; por otra parte no se debe ni se puede desconocer la eficiente labor desarrollada en los periodos precedentes; mas, no es menos cierto que, la

alternabilidad permite una mayor oxigenación política, una mejor visión municipal, mediante la renovación de sus ejecutores, de su conformación y sus proyecciones en beneficio del bienestar común.

Amerita, igualmente, pensar que nos estamos quedando sin nuevos líderes políticos que participen en las contiendas democráticas; nos preocupa así mismo la falta de organización de las agrupaciones y movimientos políticos, que requieren una urgente reestructuración de sus cuadros; hace falta una sana y urgente planificación para marcar derroteros ciertos y precisos, a fin de alcanzar las metas que requiere la colectividad, especialmente los más desposeídos, para que no se susciten las consabidas invasiones, para que no se pierdan vidas valiosas en los nosocomios, por falta de atención médica y de fármacos, para que cada año lectivo no se queden miles de niños, niñas y adolescente sin estudio, por falta de escuelas y de maestros.

- **Elección de concejales municipales**

El número de electores es el mismo que para Alcalde; es decir, 137.589, mas la cantidad de sufragios emitidos para la dignidad de concejales, entre votos a favor de los diversos candidatos, con los blancos y nulos suman tan solo 86.900, que restados del total de electores quedan 50.689 de absentismo, suma que no concuerda con la de la elección de Alcalde que fue de 26.806. Cómo es posible que en el mismo acto eleccionario se suscite tal diferencia de no participantes, que asciende a 23.683 votos.

En este proceso, para concejales intervinieron diez partidos y organizaciones políticas, con un total de sesenta candidatos, y fue notorio el incumplimiento de la

equidad de género en la conformación de las diferentes listas; tan solo en tres partidos se acató la disposición constitucional, éstos fueron C.F.P., P.R.I.A.N. y M.U.P.P.-N.P., en tanto que los demás con cuatro hombres y dos mujeres en sus listas.

Los elegidos fueron cuatro hombres, de los cuales tres pertenecen al P.S.C. y uno a la D.P.-U.D.C., completan el cuadro del cabildo dos mujeres, la una del P.S.C. y la otra del P.R.E. Debo señalar que, en esta oportunidad se presentaron a la reelección dos candidatos del P.S.C., una mujer y un hombre, con lo que el P.S.C. entró con cuatro concejales a conformar el gobierno local en el 2004.

El cabildo de San Pablo de Manta, a partir del proceso del año 2004 se integró con los siguientes candidatos electos; en su orden:: Carlos Fernando Velásquez del Castillo del P.S.C. con 25.152 votos, equivalente al 6.79 %; Marcia Idania Chávez Rodans del P.S.C. con 25.070 votos que equivale al 6.77 %; Grace Holanda Moreira Macías del P.R.E. con 167.462 votos, cuya equivalencia es 4.45 %; Milton Teodoro Andrade Vélez de la D.P.-U.D.C. con 11.980 votos, equivalente a 3.23 %; Segundo Miguel Machuca del P.S.C. con 24.736 votos, cuya equivalencia es 6.68 %; y, Justo Heriberto Cevallos Mero del P.S.C. con 23.980 votos y una equivalencia de 6.48 %. (Anexo 2).

Nos invade la misma sensación, de una marcada ausencia de nuevos actores políticos, en nuestra jurisdicción pues, vemos con preocupación que, no aparecen otros personajes en calidad de candidatos a dignidades de elección popular, ya que,

en unos casos, son los mismos de siempre o, en otros casos, son elementos sin mayor preparación, sin capacidad ni experiencia en el quehacer democrático ciudadano, cuya trayectoria privada y/o pública torna imposible la necesaria confiabilidad para un posible escogimiento como idóneos representantes ciudadanos al gobierno local.

Para finalizar, es notorio el desconcierto de los electores, sujetos y actores de la democracia, el tener que elegir, sin mayor conocimiento, de entre cientos de candidatos de toda índole; los que, a nuestro juicio, debería convertirse en nuestros auténticos representantes, en las diversas instancias gubernamentales; además considero que influye negativamente, el hecho de una rotunda falta de cultura política ciudadana, por el desconocimiento de las ideologías de los partidos y organizaciones políticas, que lo único que les preocupa es lograr el poder y, olvidarse luego de sus mandantes, que son los auténticos dueños de ese poder, el “pueblo soberano”.

### **1.1.3 Formulación del Problema**

#### **1.1.3.1 Delimitación:**

**Campo:** Jurídico

**Área:** Derecho de Elecciones

**Aspecto:** Conformación del Gobierno local.

**Delimitación espacial:** Cantón Manta

**Delimitación temporal:** Año 2004

**Tema:** El Derecho de elección de los ciudadanos del cantón Manta, Manabí, en el proceso del año 2004, y la conformación del Gobierno Municipal.

#### **1.1.3.2 Problema Central:**



¿De qué manera ejercen el derecho de elección los ciudadanos del cantón Manta, Manabí, en el proceso del año 2004 para la conformación del gobierno municipal?

### **1.1.3.3 Sub-problemas:**

- ¿Qué normas se aplican en el derecho de elección?
- ¿Quiénes ejercen el derecho al voto?
- ¿Quiénes conforman el gobierno local?
- ¿De qué manera eligen los ciudadanos a los candidatos?

### **1.1.4 Objetivos**

#### **1.1.4.1 Objetivo general:**

- Investigar sobre el derecho de elección (participación y representación política) de los habitantes del cantón Manta, Manabí, en el proceso del año 2004 y la consecuente conformación del Gobierno Municipal.

#### **1.1.4.2 Objetivos específicos**

- Evidenciar quienes ejercen el derecho al voto.
- Detectar la forma cómo designan los ciudadanos del cantón Manta a los candidatos de elección popular.
- Identificar las normas que se aplican en los procesos de elección popular.
- Descubrir aspectos de la vigente Ley de Elecciones y otras codificaciones referentes al derecho del sufragio que ameriten ser reformadas.
- Proponer reformas de la legislación sobre el derecho de elección, especialmente de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento.

### 1.1 .5 Justificación:

Ya Aristóteles en sus concepciones filosóficas manifestaba que “El hombre puede realizar todas las posibilidades de su naturaleza tan solo dentro de la *polis*; el hombre es hombre en la medida que es animal político, pues fuera de la polis solo cabe imaginar a un superhombre o a un infra-hombre...”, aunque posteriormente fuera refutada dicha concepción filosófica, puedo afirmar en base al pensamiento aristotélico, que el ser humano, ente social por excelencia, tiene la necesidad y la exigencia de compartir con sus congéneres, no solo las actividades triviales que le impone la simple existencia, sino también en las tareas políticas para la mejor conducción del Estado moderno; eso no es otra cosa que, la participación y la representación ciudadana activa en el quehacer público.

En la actualidad, más que en cualquier otra época, resulta imperativo el conocimiento y ejercicio plenos de los derechos consagrados en los diversos cuerpos legales, que están vigentes en nuestro país, acerca de la participación y representación democrática de los ciudadanos, en la tarea de conducción del Estado; puesto que, hemos podido constatar, con suma preocupación, hechos y acciones que han puesto en peligro la gobernabilidad de nuestra República, hemos estado al borde del totalitarismo, del caos institucional democrático, de la dictadura y de la debacle jurídica, por la falta de cultura política.

Entonces, es el momento de enderezar rumbos, actuar con ética y con responsabilidad, corregir desaciertos y reorientar la nave de la democracia hacia la consecución de los verdaderos fines y objetivos nacionales; ¿de qué manera?,

simplemente, haciendo uso del derecho constitucional de la participación democrática ciudadana, ejerciendo el derecho a “elegir y ser elegido”.

La investigación, objeto del presente trabajo, se ejecutó, con la convicción personal de que era un significativo aporte para una más adecuada conducción del Estado, a partir de la conformación de sus órganos e instituciones, como lo es el cuerpo edilicio de “San Pablo de Manta”, mediante una prolija selección de candidatos y una acertada elección de representantes. Labor compleja, desde luego, pero que fue un imperativo abordarla, con conciencia democrática.

Este trabajo, además, ha dado respuesta al requerimiento institucional de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a la cual me pertenezco, ya que su misión y visión, establecen la formación de profesionales de cuarto nivel, capaces de afrontar y resolver los problemas de la colectividad, a la cual tenemos que rendir cuentas, porque estamos al servicio de ella y no para servirnos de ella.

Por fin, este estudio científico jurídico, por su sistematicidad y apego a la metodología pertinente, se delineó bajo una rigurosa originalidad, con el objetivo de lograr resultados que merecieran la credibilidad y aceptación exigidas, a más de un ferviente propósito por reorientar la conducta política y democrática de los ciudadanos ecuatorianos en general y, de los del cantón “San Pablo de Manta” en particular.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Fundamentación Teórica:

**2.1.1 Soberanía:** Se entiende que es uno de los elementos esenciales del Estado y que constituye la autoridad suprema del poder público, y en referencia a *soberanía nacional* significa la autoridad que corresponde, exclusivamente al pueblo, de quien se considera que se desprenden todos los poderes del Estado, aunque su ejercicio se lo realice mediante representación. Este término se deriva de la voz latina **soberamus**, que equivale a supremo o de **superamus**, encima de o sobre; es decir, que tiene o ejerce autoridad suprema e independiente.

La soberanía, como también la posibilidad de que el hombre dicte o imponga preceptos jurídicos mediante la expresión de su voluntad, fúndanse en el Orden universal, proveniente de Dios, el ser infinito, único en el que se funden realidad y valor.<sup>7</sup>

La soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tienen de sí mismos, de su libertad y de su derecho. Encarga el ejercicio de algunas de esas facultades y atribuciones a aquellos funcionarios públicos, pero conservando siempre la soberanía, de manera que ésta reside en el pueblo.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Borja y Borja Ramiro, *Derecho Constitucional Ecuatoriano*, Tomo I, Pág. Quito 1980.

<sup>8</sup> Del Castillo José María, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, pp. 100 y 101, México 1871.

Entendida así la soberanía, resulta lógico apreciar su dimensión político-estatal o constitucional, que se complementa con los demás elementos estructurales del Estado, como son: pueblo, territorio y poder político.

Es incomprensible concebir la idea, en el mundo actual, de un Estado sin soberanía, sería como tener a la libertad encadenada y volver al régimen esclavista; es por eso que, los Estados soberanos de América y del mundo proclamamos el derecho a la libre determinación de nuestros pueblos, sin injerencia externa de ninguna índole.

Ahora bien, el don de la soberanía, evidentemente, se transmuta al sujeto activo, elemento vital del Estado, el pueblo, que es un término político concerniente al grupo de personas naturales o seres humanos que viven agrupados dentro de los lindes de una circunscripción geográfica, con conciencia social, bajo idénticos ideales y con una misma historia, regidos por normas o leyes comunes, que establecen iguales derechos, obligaciones y deberes políticos. Además, es conveniente determinar que la soberanía exige la presencia de dos elementos consustanciales, para su existencia y validez, como son: la supremacía y la independencia.

El Art. 29 (de la Constitución mexicana) dice “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Carpizo Jorge – Carbonell Miguel, *Derecho Constitucional*, pág. 26, México D. F. 2003

**2.1.2 La Democracia;** Etimológicamente corresponde a la voz griega **demokratia:** *demos* que equivale a pueblo y *kratos*, autoridad; es decir, “poder del pueblo”. Es una doctrina que favorece la intervención del pueblo en el gobierno. Más, desde el punto de vista filosófico la democracia resulta ser más que poder del pueblo, puesto que, es un sistema socio-político-jurídico y económico de seres humanos libres e iguales, no solo ante la ley, sino en todas las relaciones sociales cotidianas.

La palabra democracia solo significa poder popular y por ello, se le puede vincular con la república. El pueblo, en efecto, puede participar de muchas maneras en el ejercicio del poder soberano que tiene. Una de esas formas de participación es la de ejercer el poder de manera directa (república directa) a través de asambleas populares, como sucedía entre los griegos, como lo es el cabildo abierto o los concejos en los municipios españoles, colombianos o mexicanos que, debido a las circunstancias se ven forzados a tomar decisiones fundamentales.<sup>10</sup>

En lo referente a concepción del mundo, la democracia nos conduce hacia uno de los más preciados ideales, la igualdad, así como al ideal de la no arbitrariedad; es por eso que, una sociedad auténticamente democrática debe ser igualitaria y no arbitraria; en este sentido, se ha avanzado muy poco, ya que aún persisten muchas limitaciones de diversa índole, como son: ideológicas, políticas, económicas, culturales, técnicas y otras, a fin de que se plasmen los principios de la democracia participativa, que no solo sea elección sino, fundamentalmente participación.

<sup>10</sup> Barragán B. José, Contreras B. Raúl, Mateos S. Juan, Soto F. armando, *Teoría de la Constitución*, Pág. 372, México 2003.

En el imperio griego, cuyo centro era Atenas, ya en 449 había más de 155 estados que pertenecían a él, luego subió el número, quizá hasta 500. Sin embargo, Atenas era una ciudad en que una sola clase, los ciudadanos varones, disfrutaban de la democracia, las mujeres, los metecos, los extranjeros residentes y los esclavos estaban excluidos de ella. <sup>11</sup>

En el siglo XX la mayoría de los países civilizados adoptaron constituciones democráticas. La democracia moderna se practica tanto dentro de la forma republicana como en las monarquías constitucionales, pero ocurre que en los últimos tiempos las democracias han perdido la verdadera significación de sus principios a causa de diversos motivos. Es así como en Repúblicas denominadas democráticas, como Cuba, por ejemplo, no existe tal democracia.

En la democracia son esenciales los derechos y las garantías individuales, tales como la libertad de opinión o expresión, de prensa, de asociación, de reunión, de inviolabilidad de domicilio y de la correspondencia, la protección contra la detención arbitraria, el debido proceso, etc. El régimen democrático si no se desvirtúa con interferencias partidarias o pretextos autoritarios, parece el más adecuado para llevar a cabo la llamada reforma social. El propio Papa León XIII, (1901) en su Encíclica *Graves Communi*, empleó la expresión democracia cristiana para definir la acción popular socialcristiana en beneficio del pueblo.

<sup>11</sup> González Schmal Raúl, Programa de Derecho Constitucional, Pág. 66, México 1992.

Pero hay que reconocer que la democracia es una forma ideal de Estado, puesto que, difícilmente se da u ocurre en su realidad más pura. El esquema teórico de ella se modifica ostensiblemente cuando entra en contacto con las circunstancias sociales concretas, por lo que es preferible hablar de tendencia democrática, cuando en un Estado el pueblo participa de algún modo en las tareas de interés general, prevaleciendo el principio democrático.

Surgen así, democracia directa, cuando el pueblo se gobierna a sí mismo en forma directa, sin intermediarios; y, democracia indirecta o representativa, cuando el pueblo confía la función gubernativa a determinadas personas, quienes las desempeñan en su nombre, o cuando el pueblo está gobernado por mandatarios o representantes, elegidos por él y a los cuales ha confiado el poder y la autoridad política, para cumplir determinadas funciones, y que, por tanto, le permite exigir rendición de cuentas, llegando, incluso, a la revocatoria del mandato.

En los albores del siglo XXI todos tenemos conciencia que a esta democracia formal hay que darle un contenido real que se traduzca en la participación política activa de toda la sociedad ecuatoriana, incluyendo a los sectores que sufren marginación, en una mejora sustancial de los niveles de vida especialmente de los estratos pobres y necesitados; una mayor equidad en las distribución de la riqueza. Es decir, la democracia debe tener un contenido político, social y económico para que sea verdadera.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Salgado Pesantes Hernán, *Lecciones de Derecho Constitucional*, pág. 98, Quito 1996.



### **2.1.3 Participación Política:**

Constituye la meta definitiva de la evolución democrática, la misma que conduce a un auténtico gobierno del pueblo, que es su esencia; puesto que, al ciudadano común le asiste el derecho de intervenir en la tarea político del Estado, porque no solo es el gobierno del pueblo, sino también para el pueblo. Que es el “soberano”.

Esta palabra tiene interés en la vida política en la medida en que es el ingrediente más importante de la democracia. La democracia, es, por definición, un sistema participativo y dependiendo del punto de vista ideológico, esa participación puede comprender, solamente el aspecto político de la actividad humana o puede extenderse también al económico y al social. <sup>13</sup>

La participación es adicionalmente un importante componente del desarrollo humano porque permite la propia realización de las capacidades, vocaciones y aptitudes de cada persona.

Entendida como elemento esencial del sistema democrático, la participación convierte a todos los individuos y a la comunidad política, en su conjunto,, en protagonistas de los diversos procesos sociales. Todos deben intervenir estrechamente en las actividades económicas, políticas y culturales de la vida del grupo. Este protagonismo marca el mayor o menor avance de la democracia en una determinada sociedad. <sup>14</sup>

<sup>13-14</sup> Borja Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, pág. 1055, México 2002.

“Cualquier acción de los ciudadanos dirigida a influir en el proceso político y en sus resultados. Estas acciones pueden orientarse a la elección de los cargos públicos; a la formulación, elaboración y aplicación de políticas públicas que éstos llevan a cabo, o a la acción de otros actores relevantes. La participación política requiere por tanto de un comportamiento observable llevado a cabo en un ámbito público o colectivo por parte de un ciudadano para poder ser considerada como tal”.<sup>15</sup>

De manera general la participación como fenómeno político ciudadano que propone la construcción del nuevo Estado social y democrático de Derecho, se refiere a la Intervención política de los habitantes del territorio nacional en la tarea o quehacer público del Estado; sea ésta como participación política directa o como participación política indirecta.

**2.1.3.1 Sufragio:** Al respecto, el doctor Rodrigo Borja afirma que la función electoral “consiste básicamente en la elección de gobernantes que es el acto por el cual los ciudadanos designan a los titulares de determinados órganos estatales mediante la consignación de votos”; “por muy amplio que supongamos el sufragio, jamás el cuerpo de electores puede comprender la totalidad de los miembros del estado. Como el voto exige condiciones, no pueden tenerlo todos los que forman la sociedad política; entraña aquél siempre una limitación que impide la confusión de la masa electoral con la masa del pueblo”.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Anduiza Eva, Bosch Agusti, *Comportamiento político y electoral*, Ariel, Barcelona 2004.,

<sup>16</sup> Borja Rodrigo, *Derecho Político y Constitucional*, págs. 15 y 16, Quito 1971.

Esta palabra procede del latín *sufrágium*, que denotó originariamente ayuda, socorro, favor o apoyo en beneficio de alguien o de algo. En su aplicación política significó, desde los remotos tiempos romanos, el derecho de los ciudadanos a participar a través de la expresión de su voluntad en su resolución de los asuntos de importancia para la colectividad. En la actualidad esta idea de inscribe dentro de las opciones de participación política que otorga el Estado democrático.

El concepto de sufragio tiene mayor extensión que el de elecciones, puesto que comprende no solamente el acto de elegir gobernantes sino también el de pronunciarse plebiscitariamente o por referéndum o de cualquier otra manera, sobre cuestiones de interés general que se someten a consulta popular.

El sufragio consiste en la intervención directa del pueblo o parra ser más preciso, de un amplio sector de él, en la creación de normas jurídicas, en su aprobación, en la designación de los funcionarios estatales de naturaleza electiva o en la revocación de su mandato.<sup>17</sup>

El fundamento del sufragio está basado en el derecho que asiste a todo ciudadano de ser gobernado por las autoridades por él elegidas y de no pagar más que los impuestos consentidos. Principio este último consagrado ya por la Carta Magna, en Inglaterra, en 1215.<sup>16</sup>

<sup>17</sup> Borja Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, pág. 1.324, México 2002.

<sup>18</sup> *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo XXV, pág. 943, Argentina 1993.

El día en que se reconoció que el poder no constituía el privilegio de determinada casta o de ciertas familias; es decir, que los gobiernos debían ser elegidos por el pueblo, tuvo lugar la emancipación de las naciones, quedando cimentado el imperio de la razón. <sup>19</sup>

Constituye para el ciudadano un derecho público subjetivo, pero su eficacia está condicionada por el concurso de las manifestaciones de voluntad de los componentes del cuerpo electoral, que de todos modos es un agregado comunitario. . Desde luego no es necesaria la fijación de un mínimo de votantes para que se tenga como inequívoca la escogencia que haga en determinado momento dicho órgano del Estado. Quienes votan eligen, aun cuando el número de abstencionistas alcance proporciones en verdad impresionantes.

El derecho del electorado activo proviene de la capacidad electoral, la cual consiste en el poder concedido por la ley a los ciudadanos y desde luego garantizado por ella, de inscribirse en un colegio electoral con el fin de participar en la función del sufragio, ya sea para elegir presidente de la república o a los integrantes de los llamados cuerpos representativos. <sup>20</sup>

De lo enunciado en líneas precedentes se puede deducir que, el sufragio se erige como elemento indispensable del ejercicio político democrático; derecho inalienable, por tanto, de los libérrimos Estados contemporáneos del mundo.

<sup>18</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXV, pág. 943, Argentina 1993.

<sup>20</sup> Olano V. Carlos + Olano G. Hernán, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, pág. 522, Bogotá-Colombia 2000

**2.1.3.2 Consulta Popular:** Comenzaremos señalando que la expresión consulta popular es el término genérico y que plebiscito y referéndum son especies de dicho género, como lo es la revocatoria del mandato (recall). Entre plebiscito y referéndum se puede establecer diferencias o, también, tomarlos como sinónimos. Muchos tratadistas los utilizan sin hacer ninguna distinción, igual sucede en Derecho Internacional Público, donde se usa el plebiscito para la autodeterminación de los pueblos. En consecuencia no cabe dudar del contenido democrático que posee la consulta popular que, ejercida a través del referéndum, plebiscito u otras formas, permite al pueblo retomar su soberanía y restaurar en cierta medida el gobierno de todos para todos. Además, cualquier conflicto de criterios o de intereses políticos que pueda suscitarse entre los poderes del Estado sería zanjado por el pueblo, árbitro supremo de los destinos de la nación. El riesgo estaría –repetimos- en la manipulación de la consulta, como puede suceder con toda institución humana. <sup>21</sup>

Es una potestad que compete a la función Ejecutiva como también a la legislativa, que posibilita la participación de los ciudadanos para decidir sobre asuntos trascendentales del país y del pueblo que en él habita.

Este instrumento de participación democrática tiene ya alguna raigambre en el Ecuador y usado con la debida ponderación, puede contribuir a la vez al desarrollo del espíritu cívico y al perfeccionamiento de la democracia. <sup>22</sup>

<sup>21</sup> Salgado Pesantes Hernán, *Derecho Constitucional*, págs. 154 y 155, Quito 1996.

<sup>22</sup> Larrea Holguín Juan, *Derecho Constitucional*, Volumen 2, pág. 50, Quito 2000

Los mecanismos más comunes, directos e idóneos de consulta popular aplicados hasta el momento por los regímenes democráticos en todo el mundo son dos: plebiscitos y referendos; sin embargo, en los tiempos actuales, constan en las Constituciones, al menos de Hispanoamérica, la revocatoria del mandato, también.

El primer caso de consulta popular de importancia que se ha producido en la historia del Ecuador, fue el de la aprobación por este método de la Constitución de 1869, anteriormente ya aprobada por una Asamblea Constituyente.<sup>23</sup>

### **2.1.3.3 Formas de Consulta Popular:**

**A. Referendo:** Procedente del latín *referéndum*, es en el derecho público contemporáneo la consulta popular referente a una Constitución, una ley, una reforma constitucional o una reforma legal. En todo caso, y aquí está su diferencia con el plebiscito, que se refiere a otros temas.<sup>24</sup>

Llámase referéndum al acto por el cual el pueblo o el cuerpo electoral en un sistema democrático con régimen de gobierno semidirecto opina, aprueba o rechaza, una decisión de los representantes constitucionales o legales.<sup>25</sup>

En un sistema de “gobierno directo”, el pueblo o cuerpo de ciudadanos ejerce por sí mismo las funciones públicas; es decir, desempeña en forma directa las

<sup>23</sup>Larrea Holguín Juan, *Derecho Constitucional, Volumen 2*, pág.48, Quito 2000.

<sup>24</sup> Borja Cevallos Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, pág. 1.179, México 2002.

<sup>25</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo xxiv, Buenos Aires 1994.

actividades gubernativas, legislativas o constitucionales. Es el sistema conocido también como “democracia pura” que excluye toda idea de representación. Era frecuente en las reducidas organizaciones políticas antiguas de Atenas y Roma.

Por lo tanto, es una forma de sufragio que consiste en el acto por el cual los ciudadanos con derecho a voto aprueban o desaprueban una disposición constitucional o legal. Es obligatorio cuando la expresión afirmativa de los ciudadanos se ha previsto como condición indispensable para que se promulgue la ley, y por otro lado es facultativo cuando de la consulta popular no depende que entre en vigencia la norma jurídica consultada.

Este mecanismo democrático ha tenido una aplicación muy amplia en varios países del mundo, como son: Venezuela, Uruguay Francia, Suiza, Georgia y también en nuestro país, Ecuador.

Entre 1791 y 2001 se han registrado por lo menos 1.163 casos en todo el mundo, de referendos acerca de decisiones que debían tomarse, tanto a nivel nacional como regional. Este dato no incluye a Suiza, país en donde el plebiscito es un instrumento muy frecuente de decisión, en los dos últimos siglos se han realizado cerca de mil mecanismos de esta naturaleza, a nivel nacional, pero han sido más a nivel regional y local. Los Estados Unidos de Norteamérica es posiblemente el segundo país con un mayor número de referendos realizados hasta la presente.

**B. Plebiscito:** Es una de las formas de participación popular en los regímenes democráticos. Consiste en la consulta directa a los votantes sobre algún asunto de excepcional importancia en la vida colectiva: la decisión de independencia, determinación del destino nacional, anexión o cesión de territorio, secesión, unión real con otro Estado o cualquier otra cuestión trascendental que, por comprometer el destino nacional, requiera el expreso consentimiento de los ciudadanos. <sup>26</sup>

Algunos autores establecen cierta identidad entre plebiscito y referéndum; pero más corrientemente se estima que el plebiscito representa el elemento propulsor de la actividad interna constitucional (como cuando tiene por finalidad la adhesión a una determinada forma de gobierno, la designación de la dinastía o de la persona que haya de regir, etc.); mientras que el referéndum es una institución constitucional que funciona durante el ejercicio mismo de la Constitución, como para ratificar leyes aprobadas por el órgano legislativo.

En la antigua Roma y en la época de la República, se denominó *plebiscítum* a las decisiones de la Asamblea de la plebe o *concilium plebis*, que actuaba agrupada por tribus y en virtud de convocatoria del tribuno. En el lenguaje moderno, explica Posada, reciben ese nombre las resoluciones tomadas por todo un pueblo a pluralidad de votos y representan los actos de voluntad popular mediante los que el pueblo exterioriza su opinión sobre un hecho determinado de su vida política. <sup>27</sup>

<sup>26</sup> Borja Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, pág. 1.084, México 2002

<sup>27</sup> Ossorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales*, pág. 580, Buenos Aires, Argentina 1978.



Esa antigua práctica de consulta romana consta en el Derecho Público moderno, en las dos formas: plebiscito y referéndum. En la Roma de aquella época la decisión plebiscitaria era no solo para materias políticas, sino también de carácter legislativo.

Actualmente el plebiscito es la consulta a los ciudadanos, con derecho a voto, solamente sobre asuntos políticos; mientras que, el referéndum hace alusión a materias jurídicas. Aparentemente son similares, pero no es así en cuanto a su objeto, porque en el primer caso la decisión ciudadana recae sobre diversos aspectos de interés general, en tanto que, en el segundo, se refiere a estatutos jurídicos específicamente.

Según este mecanismo democrático que se ha puesto en práctica en varios países europeos, específicamente, como Noruega, Suiza e Islandia; éstos se mantienen al margen de la Unión Europea, de igual manera Quebec en Canadá rechazó su separatismo en 1980 y en 1995.

En Suiza por ejemplo, se han celebrado innumerables plebiscitos para consultar a los ciudadanos acerca de aspectos cruciales del destino nacional, como el de la incorporación de su país a la O.N.U. Las consultas plebiscitarias en la Europa Oriental fueron un medio idóneo de transición a la democracia.

Una propuesta reciente de este tipo fue presentada en Cuba a la Asamblea Nacional del Poder Popular, mediante el **Proyecto Varela**, avalado entonces por más de 11.000 firmas, posteriormente, los promotores de dicho proyecto presentaron 14.385 firmas más a la Asamblea Nacional. La Constitución cubana exige solo

10.000 firmas para legalizar este tipo de peticiones, pero el régimen cubano ha bloqueado hasta ahora toda posibilidad de que se realice.

En consecuencia, el plebiscito es otra de las formas de participación popular en los regímenes democráticos. De este modo se consulta directamente a los ciudadanos sobre algún asunto de suma importancia para la vida del Estado. Además. Debe tenerse en cuenta que, actualmente esta forma de consulta no es lo mismo que el referéndum, según los argumentos señalados precedentemente.

**C. Revocatoria del Mandato:** *Recall*, significa en castellano revocación. Revocar es anular o derogar algo, dejarlo insubsistente. Esta palabra tiene un sentido jurídico amplio -particularmente vinculado con el derecho civil y el mercantil- y uno específicamente político, ligado al derecho constitucional.<sup>28</sup>

Ésta si es una institución nueva en nuestro derecho constitucional y aún no está generalizada en el mundo. La revocatoria del mandato se ha verificado solamente por vía revolucionaria, principalmente por decisión de las fuerzas armadas o, mejor dicho, de quien o de quienes han logrado su control en raros casos, por medio de “pronunciamientos populares”, pero de una u otra manera, al margen de la ley.<sup>29</sup>

La revocatoria del mandato indudablemente acrecienta la participación efectiva del pueblo; es decir, está en la línea de una mayor democracia; pero puede acarrear

<sup>28</sup> Borja Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, pág. 1.175, México 2002

<sup>29</sup> Larrea Holguín Juan, *Derecho Constitucional*, Volumen 2, pág. 51, Quito 2000.

graves inconvenientes al hacer más difícil la labor administrativa y de gobierno, quitar la conveniente estabilidad, y crear un clima de inseguridad, de provisionalidad nada conveniente. La ley deberá por tanto establecer con la debida cautela el funcionamiento de un arma de suyo peligrosa. <sup>30</sup>

Desde la perspectiva política, ligada al Derecho Constitucional, el *recall* es una institución jurídico-política que consiste en la opción que se da a los electores para que puedan en nueva votación, revocar el mandato político otorgado electoralmente a un magistrado de naturaleza representativa, antes de que cumpla el periodo para el que fue elegido, cuando consideraren que ha incurrido en faltas de capacidad o de probidad en el ejercicio de funciones. Donde existe la institución del *recall* el cuerpo electoral tiene el derecho de elegir pero conserva también el de destituir en las urnas al magistrado elegido. El *recall* implica el retiro de la confianza depositada en él. Es un mecanismo constitucional para asegurar la *responsabilidad* de los gobernantes. <sup>31</sup>

Es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos con capacidad y derecho al sufragio, dan por terminado el mandato que le han conferido o delegado a un mandatario o representante; es decir, a funcionarios de elección popular, por diversas causas; entre ellas: incumplimiento del plan de trabajo emitido al momento de su elección; por corrupción debidamente comprobada; por insatisfacción general de los pobladores; por infringir los preceptos constitucionales, leyes, ordenanzas y demás disposiciones de carácter político o administrativo.

<sup>30</sup> Larrea Holguín Juan, Derecho Constitucional, Volumen 2, pág. 51, quito 2000.

<sup>31</sup> Borja Cevallos Rodrigo, Enciclopedia de la Política, pág. 1.175, México 2002.

Varios son los elementos que confluyen para viabilizar la revocatoria del mandato al igual que son diferentes los mecanismos que se aplican en cada Estado, según lo que establece la respectiva Constitución Política, al respecto.

Así mismo, cada Estado estipula lo concerniente a los funcionarios sujetos a revocatoria del mandato; pues, no es idéntica en todos; sin embargo, de lo anotado se evidencia la importancia de este mecanismo político-constitucional; por una parte, para hacer efectivo este derecho y, por otra, para regular la conducción del gobierno democrático constitucional; es decir, para afianzar su gobernabilidad e institucionalidad, también.

Venezuela ha instaurado en su Constitución un sistema de “Referendos Revocatorios”, que ya tiene su precedente en veintiséis estados de los Estados Unidos de Norteamérica y en la provincia de British, Columbia, Canadá.

**2.1.4 Equidad de Género:** Equidad es un concepto impreciso. Tiene, por lo menos, dos acepciones: una jurídica y otra política. Su definición no es fácil. Significa igualdad pero no es realmente igualdad, se relaciona con la justicia pero no se confunde con ella. Al menos con el concepto de justicia que sostiene la ley. <sup>32</sup>

Varias son las codificaciones constitucionales que, entre sus preceptos establecen la participación equitativa o igualitaria de hombres y mujeres en los procesos de elección popular.

<sup>32</sup> Borja Cevallos Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, pág. 526, México 2002.

Desde tiempo inmemoriales hasta los muy recientes la mujer ha vivido un estado de permanente violencia y discriminación, lo cual se ha evidenciado mediante encuestas vinculadas con este problema social Según datos proporcionados por Lola Valladares Tayupanta, coordinadora del área de gobernabilidad en Ecuador, en el ámbito político también existe discriminación, puesto que, de las 158 personas que integran actualmente los Consejos Provinciales en el país, solo 37 son mujeres, que representa el 23%; y de las 1.567 que conforman los Concejos Municipales, 432 son mujeres, que es el 28% del total. <sup>33</sup>

Así mismo, en las últimas elecciones del año 2004 en que se eligieron 22 prefectos, tan solo figuran 4 mujeres, que corresponde al 18% y, de 219 alcaldes, únicamente hay 13 mujeres, que es apenas el 6% del total. <sup>34</sup>

La Declaración de la Cumbre Continental de Pueblos y Nacionalidades Indígenas de Abya Yala, en Bolivia del año 2007, señala en sus conclusiones lo siguiente:

-La realidad actual de las mujeres indígenas sigue reflejando la condición histórica de exclusión, marginación, falta de oportunidades y discriminación a la que ha sido relegada, por lo que la participación política es fundamental para mejorar las condiciones de desigualdad en los ámbitos sociales y económicos.

<sup>33-34</sup> **Lola Valladares Tayupanta, Fortaleciendo la participación política y las propuestas de las mujeres en la Constituyente, Montecristi 2008.**

Ante esta situación es invaluable el trabajo que las mujeres indígenas de aAbya Yala han realizado en los diferentes espacios en que se desenvuelven, como un aporte para el bienestar colectivo de los pueblos y nacionalidades indígenas. No está demás mencionar y reconocer el rol que las mujeres han desempeñado como rectoras y pilares fundamentales de nuestras culturas milenarias.

#### **2.1.5. Representación Política:**

Del latín *repraesentatio-onis*; acción y efecto de representar o representarse. En Derecho Político y según el mismo Manuel Ossorio, representación es una expresión reducida y personal de la voluntad popular, concretada por lo común mediante el sufragio, que elige entre distintos candidatos.

En la “democracia representativa”, las funciones de gobierno son ejercidas por mandatarios o representantes del pueblo, elegidos por éste con esa finalidad, obedeciendo a simples pero insuperables razones de economía y orden, tiempo y espacio.<sup>35</sup>

Por lo que, re-presentar, en buen romance sería hacer presente a quien se encuentra ausente. En los sistemas democráticos constitucionales el pueblo es quien ostenta la soberanía y a quien corresponde por naturaleza su ejercicio. Es por tanto el consenso de los mandantes que delegan el poder a sus mandatarios o representantes, y es a éstos a quienes se les confiere la autoridad. Por lo tanto, ese poder o autoridad no puede ser ejercido de manera directa e inmediata, lo que solo ocurre en los regímenes de democracia directa.

<sup>35</sup> Enciclopedia Jurídica OMBA, Tomo XXIV, pág. 190, Buenos Aires 1994.

**2.1.5.1 Representación de las minorías:** En el sistema democrático se parte del principio de que la voluntad del pueblo se expresa por la mayoría de sus integrantes. Pero este postulado llevado hasta sus extremas consecuencias, significaría desconocer los derechos de quienes no están con la opinión prevaleciente, esto obliga a combinar el principio de la mayoría con el respeto a las minorías, las que deben ser también escuchadas y tenidas en cuenta, para lo cual deben alcanzar alguna representación en los cuerpos colegiados. <sup>36</sup>

En materia política, las minorías que participan en los procesos de elección popular han concedido su aprobación genérica al procedimiento constitucional vigente, para designar o nombrar a sus representantes. El hecho de que no hayan sido elegidos sus representantes sino los de la mayoría de votantes, no significa que estén excluidos de la labor gubernamental, puesto que, para ello existen, como no podía ser de otra manera, los sistemas de representación de las minorías, como son: sistema democrático, sistema de representación proporcional y sistema mixto, de mayoría ponderada y de representación limitada de ciertas minorías.

**2.1.5.2 Representación Proporcional:** Se denomina así, en el ámbito político electoral, a la relación directamente proporcional entre el número de votos emitidos por los electores y la distribución de los cargos electivos o los escaños parlamentarios entre los partidos políticos contendientes en un proceso eleccionario. Los sistemas electorales que la establecen persiguen que el número de representantes elegidos guarde proporción con el número de votos depositados por los electores. <sup>28</sup>

<sup>36</sup> Larrea Holguín Juan, *Derecho Constitucional, Volumen 2*, pág. 46, Quito 2000.

**2.1.5.1 La Oposición Política:** Denomínase así, en la vida política, a la acción y efecto de oponerse a un gobierno, es decir, de impugnar su conducta por razones de conveniencia, oportunidad, honestidad o juridicidad. Y llámense fuerzas de oposición, a las que asumen esta actitud. <sup>37</sup>

La función opositora que es una verdadera función en el Estado democrático, está principal pero no únicamente confiada a los partidos políticos, que son por antonomasia los instrumentos de participación popular en los quehaceres de la vida estatal. <sup>38</sup>

En cuanto a este aspecto se refiere, Larrea Holguín expresa: “También este capítulo, que comprende el único artículo 117, establece una innovación, al menos formal. En cartas anteriores sí se ha garantizado por igual a los partidos que están en el gobierno y a los demás, pero sin hacer especial mención de los segundos, que, evidentemente, pueden encontrarse con mayores dificultades. La Constitución no puede descender a reglamentaciones de detalle, pero ordena que la ley garantice a estos partidos y movimientos, a la vez que evite los abusos de una oposición ciega, que paralizaría la vida del Estado. Se plantea como un ideal, que la oposición sea “crítica y que proponga alternativas sobre la acción de gobierno, esto, indudablemente, sería la mejor expresión de patriotismo y de un sano espíritu de lucha cívica. <sup>39</sup>

<sup>37</sup> Borja Cevallos Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, pág. 1.203, México 2002.

<sup>38</sup> Borja Cevallos Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, pág. 1.027, México 2002.

<sup>39</sup> Larrea Holguín Juan, *Derecho Constitucional, Volumen 2*, pág. 54, Quito 2000.



La oposición política de carácter competitivo integra el proceso político como derecho de los ciudadanos y de sus grupos a opinar, criticar, discrepar e incluso a participar, por qué no, con ideas sugerentes, de manera espontánea, en las decisiones y determinaciones nacionales adoptadas por los gobernantes, para propender al “bien común”, reconociendo la legitimidad democrática y sometiéndose a su sistema legal.

La oposición legalizada tiene libre acceso a los medios informativos y de comunicación social, para expresar sus desacuerdos, sus controversias y opiniones contrarias al régimen que gobierna, pero de manera constructiva, a fin de que, tanto la forma como el grado de integración de las fuerzas de oposición mantengan la estabilidad de los regímenes políticos de las democracias constitucionales.

## **2. 2 Fundamentación filosófica**

Tanto para Cicerón y los más destacados juristas de Roma, la fuente primaria del *poder político* radica en el pueblo, sin prejuzgar las posibles variedades históricas en cuanto a la organización y al ejercicio de ese poder. Ulpiano, partiendo de una doctrina contractualista, escribió que “lo que place al príncipe tiene fuerza de ley, porque el pueblo, mediante la *lex regia*, le ha transferido y conferido su *imperium* y su *potestad*”. Lo cual significa que la colectividad popular es titular natural del poder político, pero puede delegar el ejercicio de éste, en parte o en todo.<sup>40</sup>

El Derecho positivo que emana del legislador humano se propone la conservación de la paz, lo cual equivale a decir la *convivencia social* bien ordenada.

<sup>40</sup> Enciclopedia jurídica OMEBA, págs. 984, Buenos Aires 1996

Se logra este fin asegurando a cada uno la participación que le corresponde en los bienes terrenales; y el medio para llevar cumplidamente esto a cabo, lo proporciona la amenaza y el empleo de la coacción estatal, cuyo sentido no es castigar el pecado, sino mantener el orden jurídico. En este punto hay un atisbo de diferencia entre las normas puramente morales, por una parte, y las normas propiamente jurídicas, dotadas de la protección coercitiva del Estado.<sup>41</sup>

Frente a esta doctrina, sostuvo expresamente Fernando Vazquez de Menchaca:

- 1.- que el pueblo, aun cuando haya otorgado el poder público a un príncipe, se entiende siempre que reservó para sí, en caso de duda, el poder legislativo;
- 2.- que en todo momento el pueblo no pasa de estar sometido a un poder meramente limitado; y
- 3.- que es preciso el asentimiento explícito del pueblo para las enajenaciones territoriales.

Soto y Covarrubias formulan una doctrina análoga. Fox Morcillo hace gran hincapié en que el soberano no ejercita el poder por derecho propio, sino en concepto de administrador o delegado. Y el P. Juan de Mariana, además de recomendar vivamente que en la gobernación del Estado intervenga directa y eficazmente el pueblo, reconoce en éste la facultad inviolable de compartir con el rey el ejercicio del poder legislativo, afirma la exclusiva competencia de las Cortes (es decir, del parlamento) para la determinación de los impuestos e insiste repetidas veces en que las leyes emanadas de la autoridad popular no pueden ser modificadas por los reyes, sino con anuencia de la representación nacional.

<sup>41</sup> Enciclopedia jurídica OMEBA, págs. 1000 y 1001, Buenos Aires 1996

La soberanía popular era para Altusio inalienable, imprescriptible, inmediata, permanente, exclusiva; y así el Gobierno, ya monárquico, ya de otro tipo, debe obrar siempre como mandatario del pueblo y sometido a su vigilancia y decisiones. Sobre esta materia escribió unas páginas de controversia contra Suárez atacándole porque éste, a pesar de partir de la soberanía popular originaria, la declaraba después enajenable.<sup>42</sup>

## **2.3 Fundamentación Legal:**

### **2.3.1 Constitución Política de Ecuador de 1998**<sup>43</sup>

La normatividad constitucional ecuatoriana vigente establece claramente lo atinente a la participación y representación democrática ciudadana en la conducción del Estado. Es así que, en el Título I de los Principios Fundamentales, artículo 1 establece: “El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, **representativo**, responsable, alternativo, **participativo** y de administración descentralizada.

*La soberanía radica en el pueblo*, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución”.

<sup>42</sup> Enciclopedia jurídica OMEBA, pág. 1001, Buenos Aires 1996

<sup>43</sup> Constitución Política, págs. 6, 7, 16 y 23, agosto 11 de 1998

En el mismo Título, artículo 3, numeral 6 expresa: “**Garantizar la vigencia del sistema democrático** y la administración pública libre de corrupción”.

En el Título III de los Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo 3 de los Derechos Políticos, artículo 26 dispone: “Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del **derecho de elegir y ser elegidos**, de **presentar proyectos de ley** al Congreso Nacional, de **ser consultados en los casos previstos en la Constitución**, de **fiscalizar los actos de los órganos del poder público**, de **revocar el mandato** que confieran a los dignatarios de elección popular y de **desempeñar empleos y funciones públicas**”.

En el mismo Título 3, capítulo 4, sección quinta, artículo 49 determina: “Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad,...; a la **participación social**, al respeto a su libertad y dignidad, y a **ser consultados** en los asuntos que les afecten”. Además, en el capítulo 5, sección primera, artículo 84, numeral 5 establece: “Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y puedan afectarlos ambiental o culturalmente...”; y en el numeral 14; “Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley”. Del mismo modo, en el capítulo 7 de los Deberes y Responsabilidades, artículo 97, numeral 17 expresa: “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”.<sup>34</sup>

En el Título IV de la Participación Democrática, capítulo 1, artículo 98 dispone: “En las elecciones pluripersonales los ciudadanos podrán **seleccionar los candidatos de su preferencia**,... La ley conciliará este principio con el de la **representación**”.

*proporcional de las minorías*”; en el artículo 102 expresa: “El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos” en el capítulo 2, Sección primera, artículo 103 reza así: “Se establece la consulta popular en los casos previstos por esta Constitución. La decisión adoptada será obligatoria si el pronunciamiento popular contare con el respaldo de la mayoría absoluta de votantes”; el artículo 105 determina: “Los ciudadanos en goce de derechos políticos y que representan el ocho por ciento del padrón electoral nacional, podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral que convoque a consulta popular en asuntos de trascendental importancia para el país, que no sean reformas constitucionales...”; En el artículo 106 se establece: “Cuando existan circunstancias de carácter trascendental atinentes a su comunidad, que justifiquen el pronunciamiento popular, los organismos del régimen seccional, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán resolver que se convoque a consulta popular a los ciudadanos de la correspondiente circunscripción territorial. Podrán, asimismo, solicitar que se convoque a consulta popular, los ciudadanos en goce de derechos políticos y que representen por los menos el veinte por ciento del número de empadronados en la correspondiente circunscripción”; en la Sección segunda, artículo 109 expresa: “Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo,...” en el 110 expresa: “La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos, que represente

por lo menos el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial. ...”; y, en el 112 determina: “En la consulta de revocatoria participarán obligatoriamente todos los ciudadanos que gocen de los derechos políticos. ...”; en el Capítulo 4, artículo 117, dispone: “Los partidos y movimientos políticos que no participen del gobierno, tendrán plenas garantías para ejercer, dentro de la Constitución y la ley, una oposición crítica, y proponer alternativas sobre políticas gubernamentales. La ley regulará este derecho”.<sup>44</sup>

En el Título VI de la Función Legislativa, capítulo 5, Sección segunda, artículo 146, establece: “Podrán presentar proyectos de ley un número de personas en goce de los derechos políticos, equivalente a la cuarta parte del uno por ciento de aquellas inscritas en el padrón electoral. Se reconocerá el derecho de los movimientos sociales de carácter nacional, a ejercer la iniciativa de presentar proyectos de ley. La ley regulará el ejercicio de este derecho. ...”.<sup>45</sup>

Tanto la Ley Orgánica de Elecciones, el Reglamento a la Ley y la Ley Orgánica de Partidos Políticos, las cuales regulan el derecho al sufragio, así como en las demás leyes conexas, en sus diversos artículos, establecen en sus articulados las regulaciones pertinentes sobre participación democrática y representación política ciudadana, lo cual coadyuva y ratifica, desde luego, el contenido en la Constitución Política vigente, en esta materia.

<sup>44</sup> Constitución Política, págs. 41,42, 43, 44, 46, Riobamba 1998

<sup>45</sup> Constitución Política, pág. 56, Riobamba 1998

### **2.3.2 Otras codificaciones que regulan el sufragio:**

A partir de marzo 8 de 2001 que el Congreso Nacional, mediante resolución 22-058, R.O. 280 dispone; “Determinar que las siguientes leyes tendrán la jerarquía y calidad de orgánicas: ... Ley de elecciones”.<sup>46</sup>

Cabe mencionar también que, la Ley Orgánica de Elecciones, vigente aún, se apoya y complementa en otros cuerpos legales, como son: Reglamento General de la Ley de Elecciones, Ley Orgánica de Partidos Políticos, su Reglamento; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, su Reglamento; Ley Orgánica para el ejercicio del derecho de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, su Reglamento; demás Reglamentos, Instructivos y Manuales pertinentes de la materia.

## **2.4 Fundamentación Doctrinaria, político-constitucional**

**Rodrigo Borja**, en su obra Derecho Político y Constitucional, manifiesta que, “a manera de definición provisional, la soberanía consiste en la facultad que tiene el Estado para auto-obligarse y auto-determinarse sin obedecer a otros poderes ni autoridades ajenos a los suyos”. Este poder que atañe al Estado, cuya fuerza tiene carácter endógeno que le permite ordenarse y actuar con entera libertad y por su propia determinación; siendo así que, debe entenderse por soberanía aquella calidad de poder, investido de supremacía que tiene el Estado, en el que no influye ninguna otra determinación sino su propia voluntad.<sup>47</sup>

<sup>46</sup> Ley Orgánica de Elecciones, pág. 1, Quito 2001

<sup>47</sup> Borja Cevallos Rodrigo, Derecho Político y Constitucional págs. 54 y 55, Quito 1971.

Al respecto **Hans Kelsen** afirma que, “en resumen, puede decirse que la soberanía significa que el orden jurídico estatal es supremo, comprendiendo a todos los restantes órdenes parciales, determinando el ámbito de validez de todos ellos, sin ser a su vez determinado por ningún orden superior; es un orden unitario y único, desde el momento que excluye a los restantes órdenes”<sup>48</sup>

**Borja Cevallos** en la misma obra Derecho Político y Constitucional, afirma “La democracia consiste, según Kelsen, en que el orden jurídico es producido por aquellos sobre quienes va a regir y supone por lo tanto un alto grado de participación popular en la gestión de los negocios públicos”<sup>49</sup>

**Hurtado Larrea Osvaldo** en su obra El Poder Político en el Ecuador, expone: “Las disposiciones de los textos constitucionales o el número de elecciones realizadas no son suficientes para apreciar la significación del sufragio popular en la designación de los gobernantes, pues, el ejercicio del voto por los ciudadanos estuvo condicionado por las estructuras prevalecientes en la organización social que impedían la participación efectiva y libre del pueblo”<sup>50</sup>

## **2.5 Hipótesis:**

“El proceso eleccionario del año 2004, en Manta, Manabí, no favorece la participación de los ciudadanos ni la conformación y gestión de su gobierno municipal”.



<sup>48</sup>Teoría General del Estado, pág. 142, 1949.

<sup>49</sup> Borja Cevallos Rodrigo, Derecho Político y Constitucional págs. 54 y 55, Quito 1971.

<sup>50</sup> El Derecho Político en el Ecuador, pág. 160, Editorial Planeta Quito 1977.

## **2.6.1 Variables:**

**2.6.1.1 Independiente:** El derecho de elección de los ciudadanos.

**2.6.1.2 Dependiente:** Participación ciudadana en las elecciones del año 2004

**2.6.1.3 Dependiente:** Conformación del Gobierno Municipal del Cantón “San Pablo de Manta”, Manabí, en el año 2004.

## **CAPÍTULO III**

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo de investigación:**

Por las características del estudio a realizar la investigación será descriptiva, de campo, a más de histórica y bibliográfica; puesto que los datos e información que deberán acopiarse se los obtendrá de primera mano y como complemento de los mismos se acudirá al material impreso.

#### **3.2 Métodos**

- **Dialéctico:** porque considera a las cosas y a las ideas de manera secuencial, en la mutua relación y acción recíproca de las mismas, lo que provoca modificaciones y cambios, tanto en su nacimiento, cuanto en su desarrollo y decadencia.
- **Exegético:** ya que el estudio parte de la normativa vigente, que es el sustento de la fase de ejecución del proyecto, cuyos preceptos requieren un severo

análisis e interpretación, para una posterior aplicación, acorde con las exigencias de la colectividad.

- **Sistemático:** puesto que, hace uso de la normativa constitucional, como parte medular del trabajo, así como también acude a leyes y reglamentos complementarios o conexos.

### 3.3 Técnicas

En esta investigación se aplicaron varias técnicas, para el acopio, y archivo de los datos e información sobre el problema planteado.

- **Fichaje:** de gabinete o documental, que consiste en la revisión bibliográfica, que permite tomar y archivar los datos e información de segunda mano, en tarjetas: bibliográficas, mnemotécnicas, de campo.
- **Encuesta:** la información obtenida fue de primera mano, y de mucha utilidad para detectar la verdadera raíz del problema.

### 3.4 Población

El proyecto incluye como universo, dirigentes políticos, ciudadanos mayores de edad y ciudadanos menores de edad (adolescentes entre 16 y 17 años), de la cabecera cantonal Manta, de la siguiente manera:

▪ Dirigentes políticos	20
▪ Ciudadanos(as) mayores	300
▪ Ciudadanos menores(as)	180
▪ <b>Total</b>	<b>500</b>

### 3.5 Muestra

El cálculo del tamaño de la muestra individualiza la población en los tres grupos establecidos con anterioridad, aplicando el método de números índices para cada uno de los grupos, con una estimación de error no mayor del 5%, de acuerdo con las siguientes fórmulas.

$$N = \frac{PQ \cdot N}{(n-1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

$$N^i = \frac{n \cdot Ni}{N}$$

n = Tamaño de la muestra

PQ= Varianza de la población = 0.25

N = Población

E = Margen de error

K = Constante de corrección del error = 2 (para población media)

Ni = Número de personas en cada grupo

n<sup>i</sup> = Número índice

$$n = \frac{(0.25) (480)}{499 \frac{(0.08)^2}{2^2} + 0.25} = 125$$

Los números índice determinan la parte proporcional de dirigentes políticos, ciudadanos mayores y menores de edad de la cabecera cantonal de Manta.

$$n^i = 125 \frac{20}{500} = 5$$

$$n^i = 125 \frac{300}{500} = 75$$

$$n^i = 125 \frac{180}{500} = 45$$

Se aplicó la encuesta a los dirigentes políticos, ciudadanos mayores y ciudadanos menores de edad, entre dieciséis y diecisiete años de, de la siguiente forma:

### Muestra

Dirigentes Políticos	5
Ciudadanos mayores de edad	75
Ciudadanos menores de edad	45
TOTAL	<u>125</u>

## 3.6 Operacionalización de las variables

**3.6.1 Modalidad básica.-** Por su posición en la relación que une las variables, éstas pueden ser: independientes, dependientes, intervinientes e intercurrentes.

En el presente caso para efectos de coordinación de las preguntas de investigación planteadas con anterioridad, con las variables, he establecido las correspondientes a la primera y segunda clasificación, es decir, dependientes e independientes.

A continuación constan los cuadros referentes a la matriz de variables, en los cuales se demuestra, de manera esquemática, las diversas características del problema planteado y de qué modo inciden en su estructura y resolución.

### 3.6.2 Matriz de variables

Variable	Dimensión	Indicadores	Índice
<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>El derecho de elección de los ciudadanos en el año 2004, en Manta, Manabí.</p>	<p>Criterio de dirigentes políticos.</p> <p>Criterio de ciudadanos mayores.</p> <p>Criterio de ciudadanos menores.</p>	<p>Porcentaje de aceptación.</p> <p>Ventajas y desventajas.</p> <p>Metas</p> <p>Objetivo.</p> <p>Políticas.</p> <p>Estrategias.</p> <p>Electoral</p> <p>Seguridad jurídica.</p> <p>Colectividad.</p>	<p>Muy bueno, bueno, malo.</p> <p>Muchas, pocas, ninguna.</p> <p>Alcanzable medianamente.</p> <p>Corto, mediano, largo plazo.</p> <p>Adecuadas, medianamente, ninguna.</p> <p>Público</p> <p>Oficial.</p> <p>Organizada, relativamente, desorganizada.</p>
<p>DEFINICION :</p> <p>El diagnóstico del derecho de elección de los ciudadanos del año 2004, en Manta, Manabí, constituye el proceso de obtención de la información inherente a la necesidad de implementación de reformas</p>	<p>Criterio de expertos.</p> <p>Áreas de atención.</p>		

Variable	Dimensión	Indicadores	Índice
DEPENDIENTE: Participación en el proceso electoral de los ciudadanos, el año 2004 y conformación del gobierno municipal de "San Pablo" de Manta.	Participación	Actores	Personas naturales.
		Momento de participación ciudadana.	Antes del proceso, en el proceso y después del mismo.
DEFINICION: La conformación del gobierno municipal de "San Pablo" de Manta, Manabí constituye el proceso de legitimación de los actores políticos, a través del acto electoral, en el año 2004.	Conformación y Gestión edilicia	Ventajas	Agilidad, eficacia y aplicabilidad.
		Calidad y eficacia	Excelente, Muy buena, Buena, Regular, Deficiente.

## CAPÍTULO IV

### 4. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

#### 4.1 Tabulación y examen descriptivo

##### 4.1.1 Dirigentes políticos (ver formato en anexo # 3)

- **La participación de los ciudadanos en los procesos electorales debería ser voluntaria u obligatoria.**

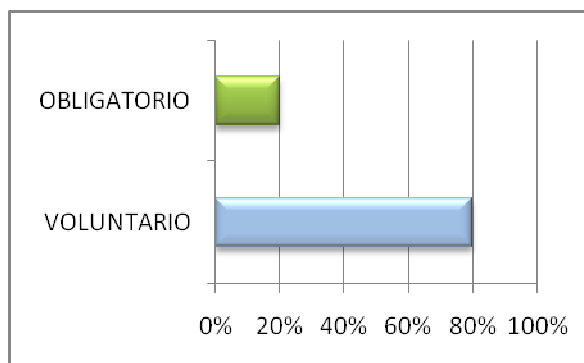
**Cuadro # 1**

VOLUNTARIO	4	80%
OBLIGATORIO	1	20%

**Fuente:** Encuesta a dirigentes políticos

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 1**



#### **Descripción:**

Con la participación de cinco dirigentes políticos, cuatro de ellos manifiestan que debe ser voluntario el sufragio, lo que equivale a un 80% y, la respuesta del quinto encuestado es por la forma obligatoria, ésta corresponde a un 20%

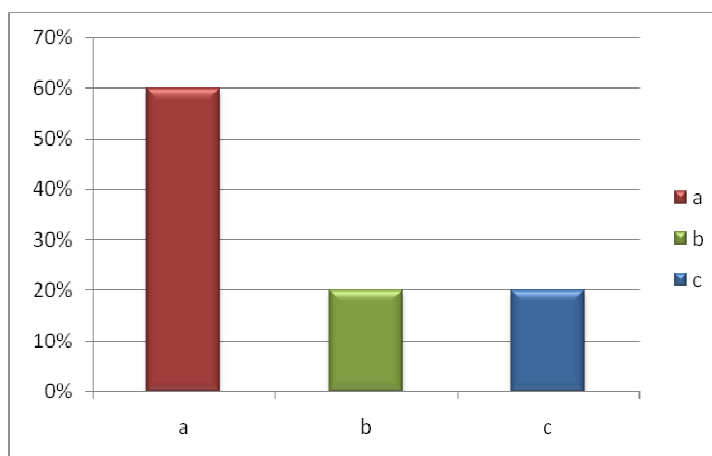
- **¿Quiénes deberían orientar a los ciudadanos sobre su participación democrática en la vida política del Estado?**

**Cuadro # 2**

a	Los partidos políticos	3	60%
b	Dirigentes de Grupos sociales y culturales	1	20%
c	Profesionales de las diversas ramas	1	20%

Fuente: Encuesta a dirigentes políticos  
 Autor: Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 2**



**Descripción:**

Las apreciación es diversa, sin embargo se presentan tres coincidencias, en cuanto a que los partidos políticos deberían orientar a los ciudadanos, lo cual manifiestan tres encuestados y que significa un 60%; y, por otra parte, uno de los dos restantes opina que deberían ser los dirigentes de las organizaciones sociales y culturales, esto es un 20% y, por fin, el último indica que deben ser los profesionales de las diversas ramas, lo que constituye un 20% del total.



- Señalar la razón por la cual los ciudadanos acuden a los recintos electorales (escoger una sola opción)

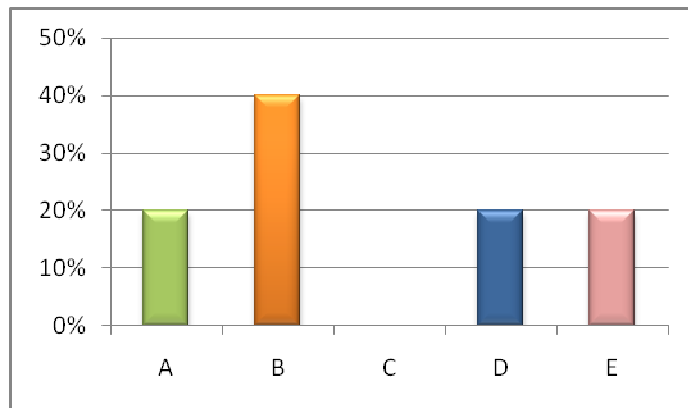
- A) Por temor a una multa
- B) Por compromiso con algún candidato
- C) Por conveniencia personal o familiar
- D) Por disciplina partidista
- E) Por ser un derecho constitucional

**Cuadro # 3**

A	1	20%
B	2	40%
C	0	0%
D	1	20%
E	1	20%

Fuente: Encuesta a dirigentes políticos  
 Autor: Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 3**



**Descripción:**

Respecto a este ítem las respuestas son variadas y, entre las que prevalecen está el literal **b**, con dos encuestados, **e** que se refiere al compromiso con algún candidato; luego, se sitúan **a**, **d** y **e**, con un encuestado cada literal.

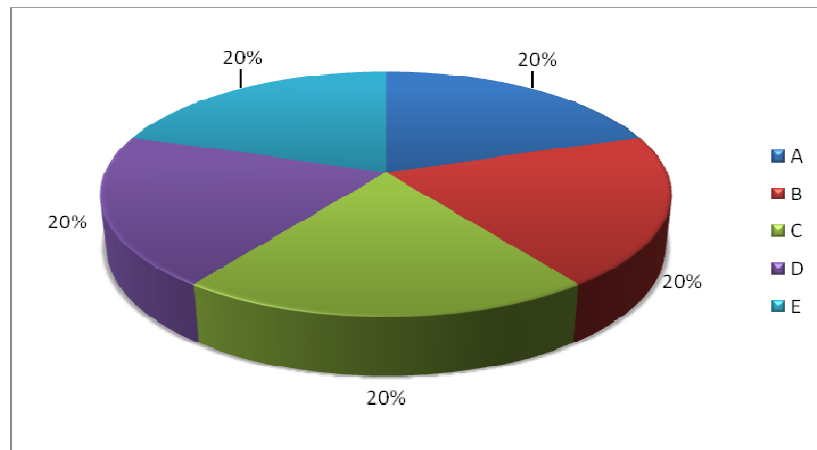
- Citar las causas del absentismo en las elecciones del año 2004, a nivel local.

**Cuadro # 4**

A	Falta de credibilidad en los políticos	1	20%
B	Exagerado número de candidatos	1	20%
C	Desinformación y desorientación	1	20%
D	Falta de motivación cívica	1	20%
E	Ausencia de liderazgo político	1	20%

Fuente: Encuesta a dirigentes políticos  
 Autor: Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 4**



**Descripción:**

En este ítem no hay ninguna coincidencia, ya que todas las respuestas son diferentes, lo que determina que cada uno de los encuestados alcanza un 20%; las razones expuestas son de variada índole, como las anotadas en el cuadro respectivo.

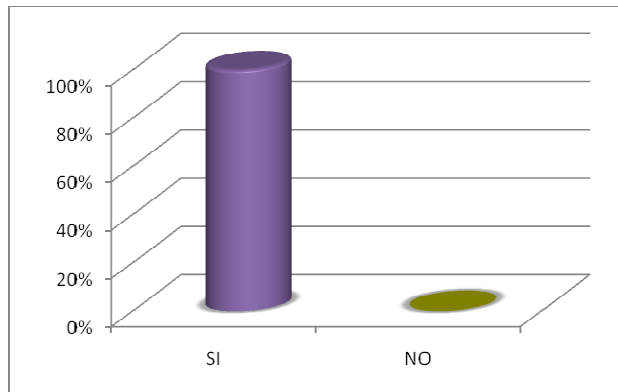
- ¿Estaría de acuerdo con que se estableciere el sufragio electrónico?

**Cuadro # 5**

SI	5	100%
NO	0	0%

Fuente: Encuesta a dirigentes políticos  
 Autor: Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 5**



**Descripción y análisis:**

La respuesta de los cinco participantes es afirmativa de manera unánime, pues, su porcentaje corresponde al 100” y, las razones que se esgrimen son similares y tienen relación con: mejor control, más dinámico y de mayor aceptación y transparencia.

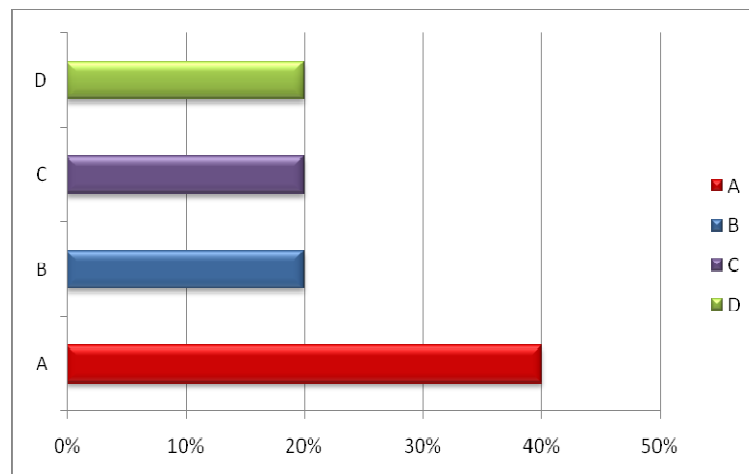
- **¿Cómo deberían actuar los grupos de oposición frente a los que gobiernan?**

**Cuadro # 6**

A	Plantear posible solución de problemas 2	40%
B	Solicitar rendición de cuentas	1 20%
C	Formar Tribunales de Honor	1 20%
D	Presentar proyectos	1 20%

Fuente: Encuesta a dirigentes políticos  
 Autor: Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 6**



**Descripción:**

Al igual que en el cuarto ítem los argumentos son disímiles, con afinidad de fondo pero distintos en su forma, por lo que dos participantes convergen en la primera afirmación, lo que corresponde al 40% del total, mientras que los restantes opinan de diversa manera, lo que arroja un porcentaje de 20%; a cada uno.

- **¿Deben reformarse las leyes que regulan el sufragio?**

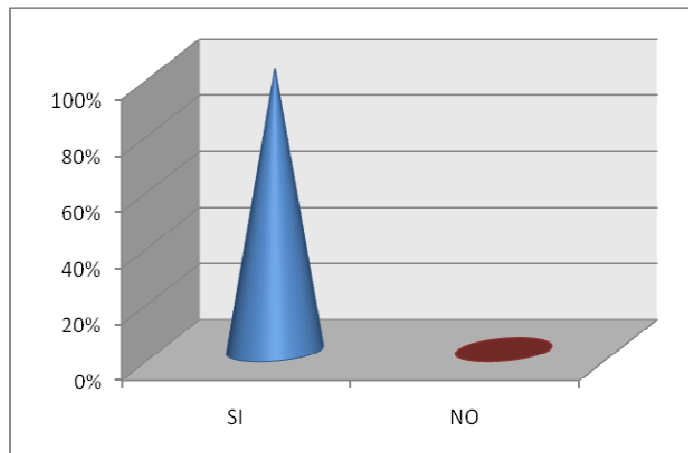
**Cuadro # 7**

SI	5	100%
NO	0	0%

Fuente: Encuesta a dirigentes políticos

Autor: Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 7**



**Descripción:**

El criterio es absoluto por el **sí** en este ítem, lo que constituye el 100% de los participantes y sobre las leyes que deber reformarse las respuestas son unánimes, ya que, tienen relación con la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento.

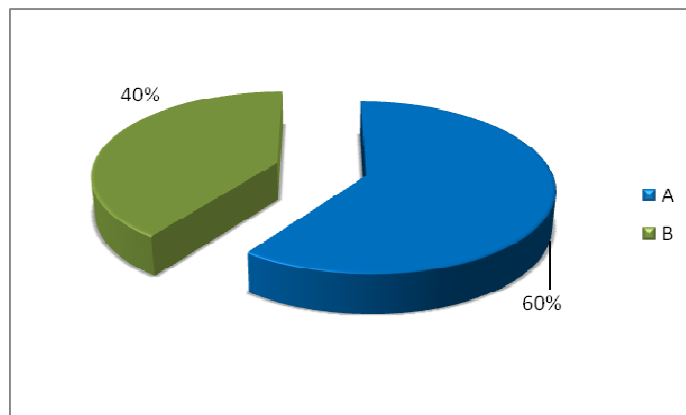
- **Citar las cualidades que deben demostrar las personas que sean elegidas democráticamente como nuestros representantes políticos.**

**Cuadro # 8**

A	Honestidad y honorabilidad	3	60%
B	Capacidad y responsabilidad	2	40%

Fuente: Encuesta a dirigentes políticos  
 Autor: Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico #8**



**Descripción:**

En este ítem se detectan algunas convergencias ideológicas, ya que tres de los encuestados manifiestan que las cualidades que deben demostrar los representantes de los ciudadanos deben ser honestos, honorables; y, los dos restantes señalan como cualidades la capacidad y responsabilidad; de lo cual se desprende que los tres primeros alcanzan un 60%, y los dos últimos el 40%.

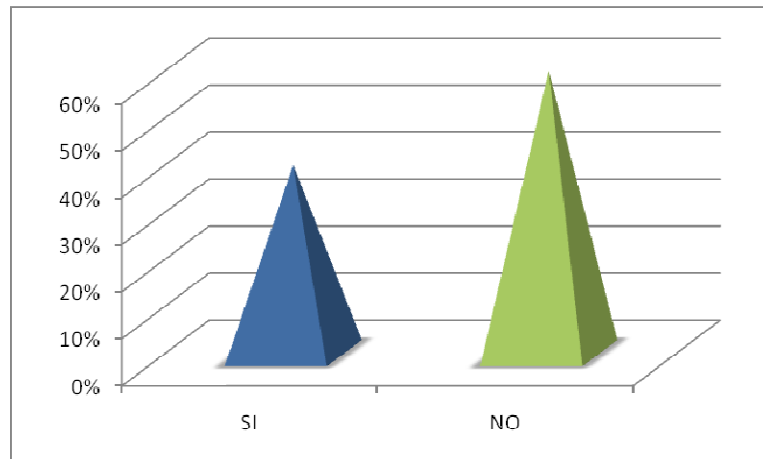
- **¿Se cumple con la equidad de género en las listas de candidatos que intervienen en los procesos electorales en nuestro país?**

**Cuadro # 9**

SI	2	40%
NO	3	60%

Fuente: Encuesta a dirigentes políticos  
 Autor: Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 9**



**Descripción:**

Las respuestas forman dos bloques bien definidos, no solo por lo afirmativo o negativo del planteamiento, sino por las argumentaciones que resultan coincidentes, puesto que, dos afirman que ya se cumple con la equidad de género porque hay mayor participación de la mujer en la política, lo que representa el 40%, mientras que los tres que niegan, sustentan su posición en que los partidos políticos no cumplen con la ley, así como que se margina a la mujer en la vida política del Estado, esto equivale al 60%.

- **Cómo califica la labor municipal, tanto del Alcalde como de los ediles del Concejo Cantonal de Manta, electos en octubre del año 2004**

**Cuadro # 10**

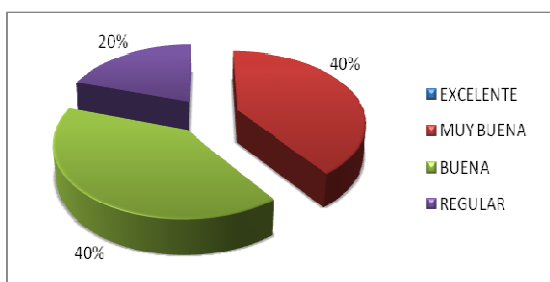
ALCALDE		
EXCELENTE	0	0%
MUY BUENA	2	40%
BUENA	2	40%
REGULAR	1	20%

CONCEJALES		
EXCELENTE	0	0%
MUY BUENA	1	20%
BUENA	1	20%
REGULAR	3	60%

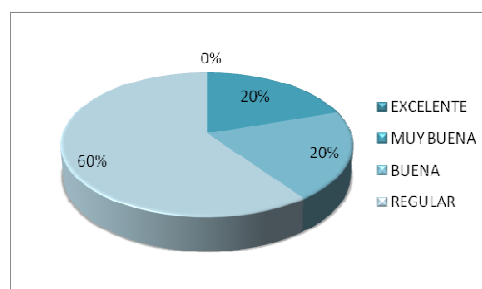
Fuente: Encuesta a dirigentes políticos  
 Autor: Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 10**

**ALCALDE**



**CONCEJALES**



**Descripción:**

En cuanto a este ítem los criterios benefician en mayor proporción al Alcalde por la labor desplegada en su gobierno; dos califican de muy buena, lo que significa el 40%; dos más opinan que es buena, que es un 40% también; y, uno indica que es regular, que es un 20%., mientras que para los concejales no es muy generosa, ya que la mayoría califica de regular, esto es tres de los encuestados, que son el 60%; uno más indica que ha sido buena, que representa el 20%; y, el último, piensa que ha sido muy buena, que es otro 20%.



## 4.2 Encuesta a ciudadanos mayores

- **La participación de los ciudadanos en los procesos electorales debería ser voluntaria u obligatoria.**

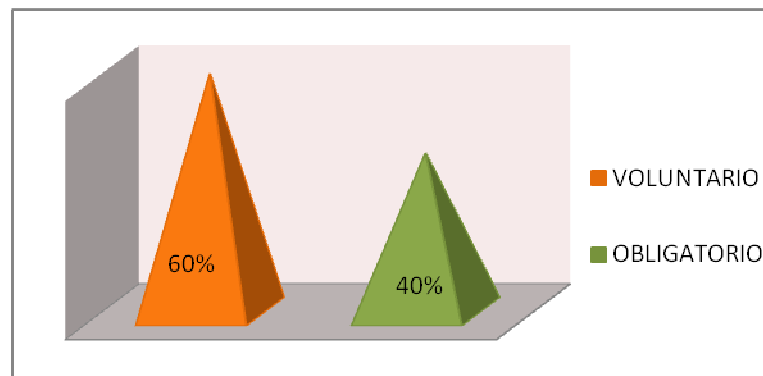
**Cuadro # 11**

VOLUNTARIO	45	60%
OBLIGATORIO	30	40%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos mayores

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 11**



### **Descripción:**

Participan setenta y cinco ciudadanos mayores, a nivel local, las respuestas de cuarenta y cinco de ellos a esta primera interrogante apuntan a la forma voluntaria del sufragio, lo que equivale al 60% y, la respuesta de los treinta restantes es por la forma obligatoria, ésta corresponde al 40%.

- **¿Quiénes deberían orientar a los ciudadanos sobre su participación democrática en la vida política del Estado?**

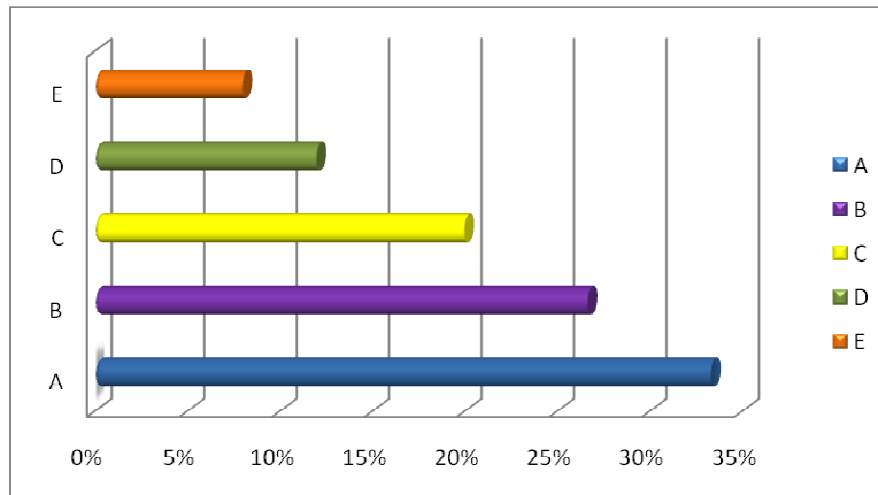
**Cuadro # 12**

A	Los partidos políticos	25	33%
B	Docentes y profesionales	20	27%
C	Personas preparadas en política	15	20%
D	Veedurías ciudadanas	9	12%
E	Los abogados en libre ejercicio	6	8%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos mayores

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 12**



**Descripción:**

Los criterios son diversos; el veinticinco por ciento manifiestan que deben ser los partidos políticos, lo que alcanza el 33%; veinte atribuyen a docentes y profesionales, que constituye el 27%; quince asignan a personas preparadas en política, lo que logra el 20%; nueve a veedurías ciudadanas, con el 12%; y los seis últimos a los abogados, con el 8%.

- Señalar la razón por la cual los ciudadanos acuden a los recintos electorales (escoger una sola opción)

- A) Por temor a una multa
- B) Por compromiso con algún candidato
- C) Por conveniencia personal o familiar
- D) Por disciplina partidista
- E) Por ser un derecho constitucional

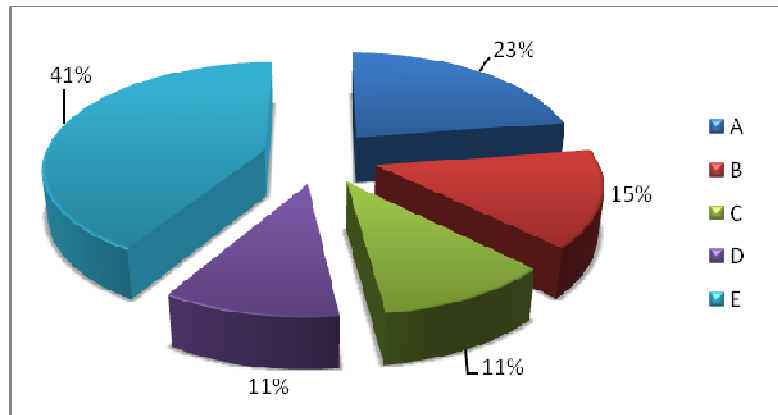
**Cuadro # 13**

A	17	23%
B	11	15%
C	8	11%
D	8	11%
E	31	41%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos mayores

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 13**



**Descripción:**

Respecto a este ítem las respuestas son variadas y, entre las que prevalece está el literal **e**, con treinta y un encuestados, que se refiere al compromiso con algún candidato; luego, se sitúan **a**, con diecisiete, **b**, con once; **y**, **d** y **e**, con ocho participantes, respectivamente.

- **Nombrar las causas del absentismo en las elecciones del año 2004, a nivel local.**

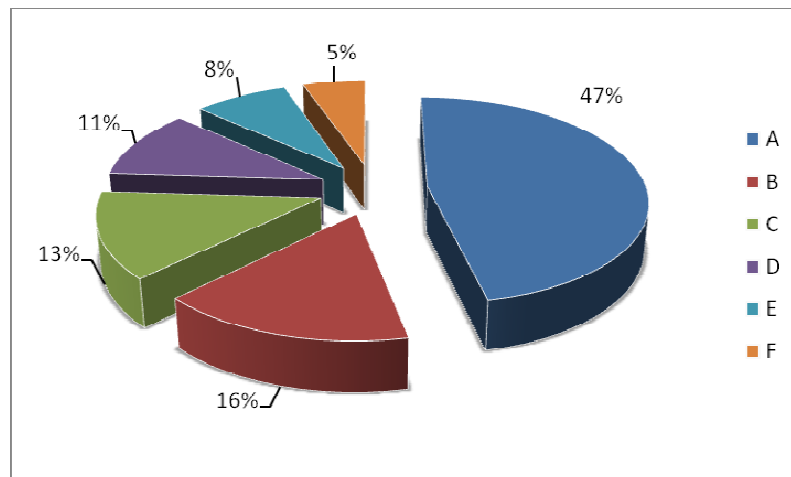
**Cuadro # 14**

A	Descrédito de los políticos	35	47%
B	Muchos candidatos	12	16%
C	Desinterés político	10	13%
D	Falta de motivación cívica	8	11%
E	Por desinformación	6	8%
F	Son los mismos candidatos	4	5%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos mayores

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico #14**



**Descripción:**

Son múltiples las razones que se emiten al responder a este ítem, entre las más importantes constan las que siguen: Falta de credibilidad en los políticos, con la cual coinciden treinta y cinco encuestados, lo cual significa el 46.6%; muchos candidatos de partidos y movimientos políticos, así responden doce, que es el 16%; por desinterés en cuestiones políticas están diez, que es el 13.3%; por falta de motivación cívica ocho, que es el 10.6%; por desinformación indican seis, que es el 8%, y, porque son los mismos candidatos están cuatro, que es el 5.3%.

- ¿Estaría de acuerdo con que se estableciere el sufragio electrónico?

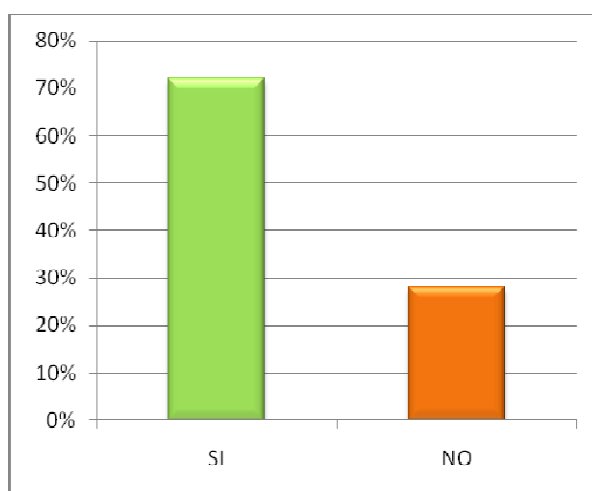
**Cuadro # 15**

SI	54	72%
NO	21	28%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos mayores

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 15**



**Descripción:**

La opinión mayoritaria, es decir de cincuenta y cuatro participantes concuerdan afirmativamente, que representa el 72%; y, los veintiún restantes que respondieron negativamente son el 28%; y, las razones que se esgrimen los que está por el sí, son similares y tienen relación con: mayor acceso, datos precisos, mejor control, más dinámico y de mayor aceptación y transparencia; en cambio los que están por el no, aseguran que los ciudadanos no están preparados y, que el voto debe ser personal.

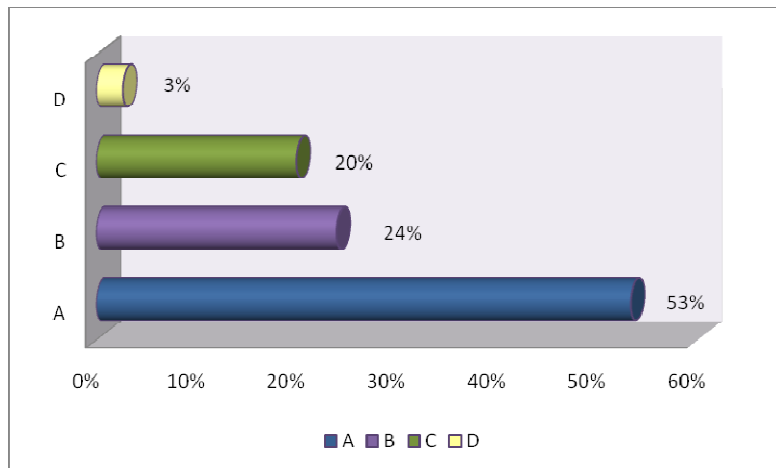
- **¿Cómo deberían actuar los grupos de oposición frente a los que gobiernan?**

**Cuadro # 16**

A	Crítica constructiva	40	53%
B	Apoyar programas	18	24%
C	Formar frentes de lucha	15	20%
D	Dejar que gobiernen	2	3%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos mayores  
**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 16**



**Descripción:**

Son múltiples las reflexiones, entre las cuales señalo las siguientes: aportar con crítica constructiva, afirman cuarenta encuestados, que son el 53.3%; apoyar programas expresan dieciocho, que son el 24%; Formar frentes de lucha indican quince, que son el 20%; y, dos piensan que es mejor dejar que gobiernen, lo cual es el 2.6%.

- ¿Deben reformarse las leyes que regulan el sufragio?

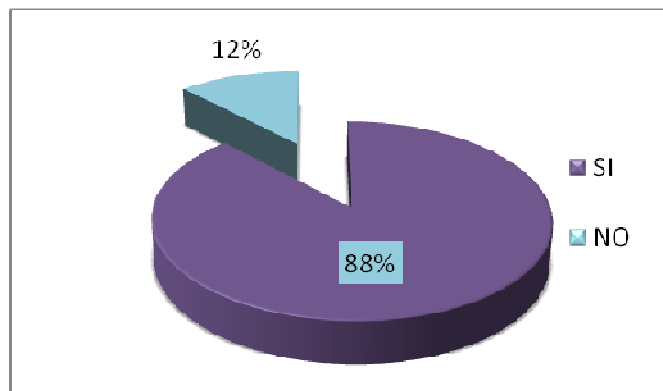
**Cuadro # 17**

SI	66	88%
NO	9	12%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos mayores

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 17**



**Descripción:**

El criterio es mayoritario por el **sí** en este ítem, puesto que son sesenta y seis participantes que se pronuncian afirmativamente, lo que significa el 88%; y, los nueve restantes que contestaron negativamente, son el 12%; y la ley que debe reformarse es la de Elecciones y su Reglamento.

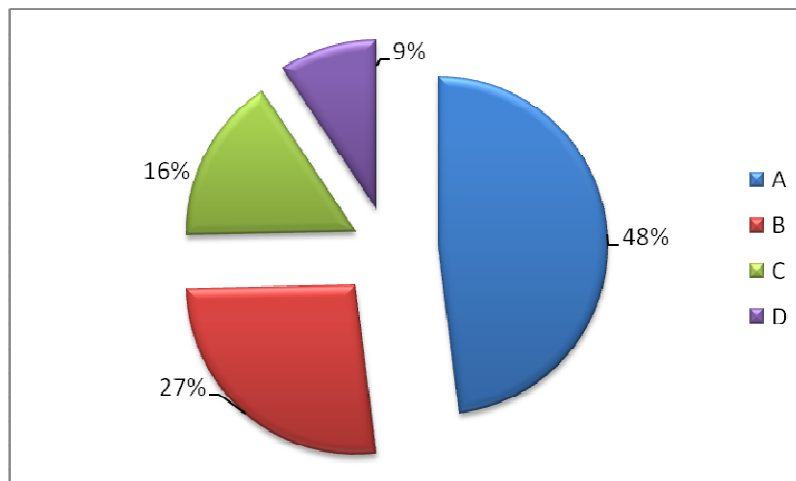
- **Citar las cualidades que deben demostrar las personas que sean elegidas democráticamente como nuestros representantes políticos.**

**Cuadro # 18**

A	Probos, honestos y honrados	36	48%
B	Idóneos y preparados	20	27%
C	Responsables y tolerantes	12	16%
D	Pragmáticos	7	9%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos mayores  
**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 18**



**Descripción:**

Se presentan varias coincidencias, como las que anoto a continuación: que sean probos, honestos y honrados, indican treinta y seis encuestados, que equivale al 48%; que sean preparados e idóneos expresan veinte, lo que constituye el 26.6%; que sean responsables y tolerantes manifiestan doce, que son el 16%; y, por último los restantes siete piensan que deben ser pragmáticos, lo que alcanza el 9.3%.



- **¿Se cumple con la equidad de género en las listas de candidatos que intervienen en los procesos electorales en nuestro país?**

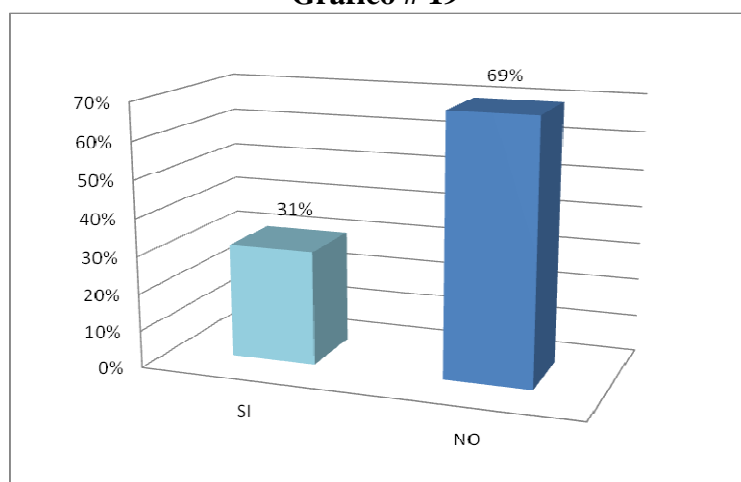
**Cuadro # 19**

SI	23	31%
NO	52	69%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos mayores

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 19**



**Descripción:**

Las respuestas es mayoritariamente negativa, ya que son cincuenta y dos participantes que conforman el 69.3%, argumentando que ello obedece a varias causas, como son: hay presión de los líderes políticos, machismo, no les gusta la política a las mujeres, hay preferencia por los hombres en las listas, las mujeres son utilizadas, etc. por otra parte son apenas veintitrés que responden afirmativamente, lo cual corresponde al 30.6% y su argumento es, porque la mujer también es capaz, se nota mayor participación de las mujeres últimamente, las mujeres han ganado su espacio, etc.

- **Cómo califica la labor municipal, tanto del Alcalde como de los ediles del Concejo Cantonal de Manta, electo en octubre del año 2004**

**Cuadro# 20**

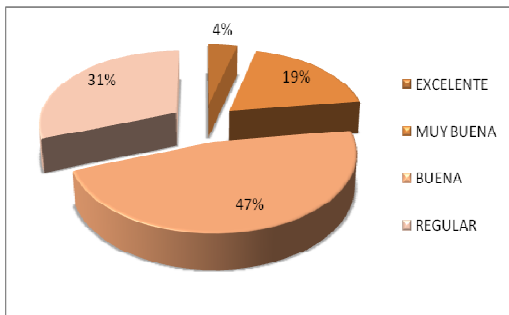
ALCALDE		
EXCELENTE	3	4%
MUY BUENA	14	19%
BUENA	35	47%
REGULAR	23	31%

CONCEJALES		
EXCELENTE	1	1%
MUY BUENA	4	5%
BUENA	42	56%
REGULAR	28	37%

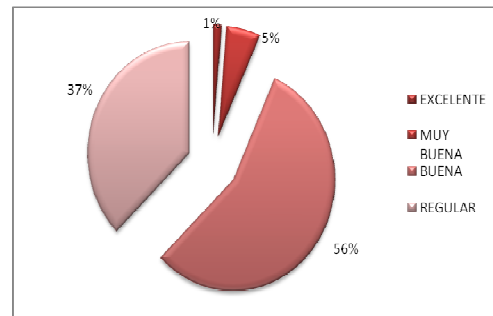
**Fuente:** Encuesta a ciudadanos mayores  
**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 20**

**ALCALDE**



**CONCEJALES**



**Descripción:**

En cuanto a este ítem los criterio benefician en mayor proporción al Alcalde por la labor desplegada en su gobierno; a partir del año 2004, tres de los participantes expresan que ha sido excelente, lo que significa el 4%; catorce califican de muy buena, lo que alcanza el 18.6%; veintinueve afirman que ha sido buena, lo que es un 38.6%; y, veintitrés señalan como regular, que es un 20.6%. Mientras que para los concejales no es muy generosa, ya que mayoritariamente se califica de bueno, esto es cuarenta y dos encuestados, que equivale al 56%,; como regular opinan veintiocho, que constituye el 37.3%; que ha sido muy buena afirman cuatro, equivalente al 5.3%; y, el último, piensa que ha sido excelente, que es el 1.3%.

### 4.3 Encuesta a ciudadanos menores, entre 16 y 17 años de edad

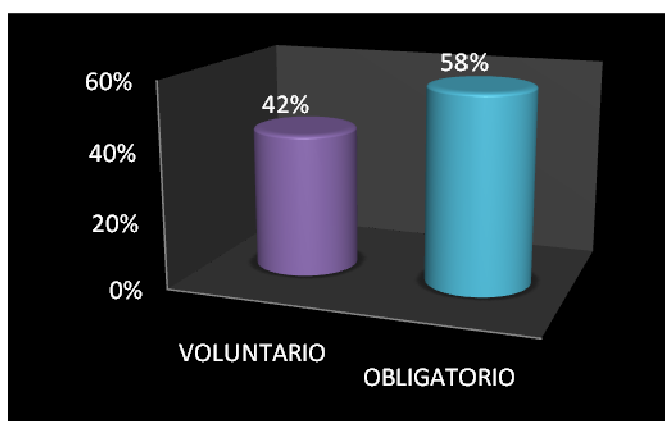
- La participación de los ciudadanos en los procesos electorales debería ser voluntaria u obligatoria.

**Cuadro # 21**

VOLUNTARIO	19	42%
OBLIGATORIO	26	58%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos menores  
**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico #21**



#### **Descripción:**

Participaron cuarenta y cinco jóvenes, entre dieciséis y dieciocho años de edad, pertenecientes a la cabecera cantonal de Manta, cuyas respuestas a este primer ítem reflejan disparidad de criterios; tanto es así que, diecinueve de ellos consideran que el sufragio deber ser voluntaria del sufragio, lo cual equivale a un 42.2%, mientras que los restantes veintiséis responden que debe ser obligatorio, por lo que su porcentaje es de 57,7%, argumentando el primer grupo que debe haber libertad para elegir; para el segundo grupo, en cambio, la razón es para que haya mayor participación y compromiso de los ciudadanos.

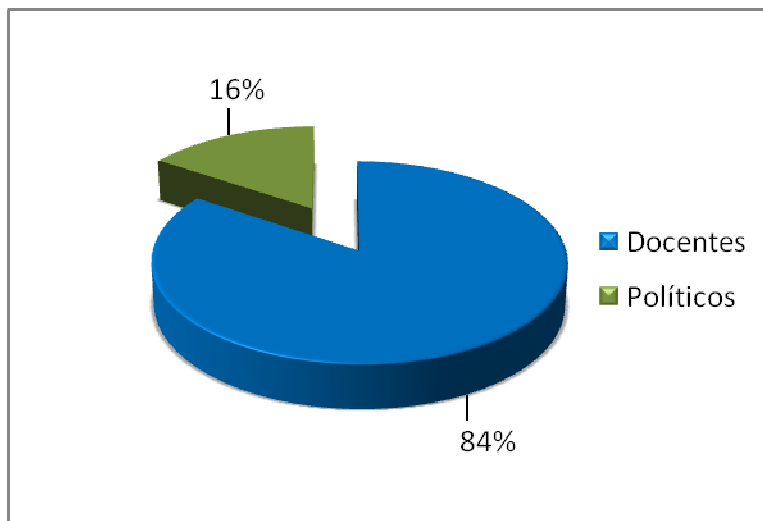
- **¿Quiénes deberían orientar a los ciudadanos sobre su participación democrática en la vida política del Estado?**

**Cuadro # 22**

A	Los docentes	38	84%
B	Los políticos	7	16%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos menores  
**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 22**



**Descripción:**

Las opiniones se polarizan y la mayoría, esto es 38, indican que deben ser los docentes, lo que en términos de porcentajes equivale a un 84% y, los restantes siete encuestados opinan que esa orientación debe venir de los políticos, lo que constituyen el 15.5%.

- Señalar la razón por la cual los ciudadanos acuden a los recintos electorales (escoger una sola opción)

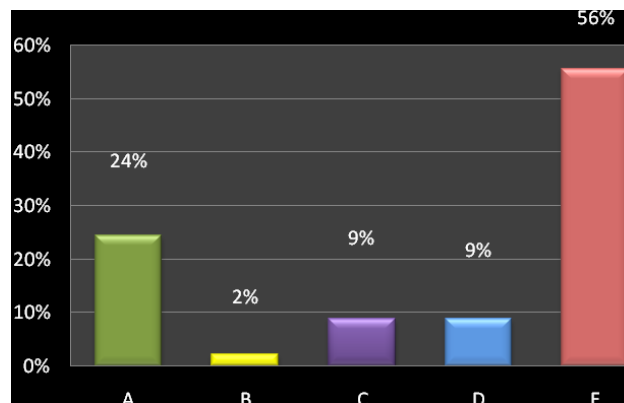
- A) Por temor a una multa ....
- B) Por compromiso con algún candidato ....
- C) Por conveniencia personal o familiar ....
- D) Por disciplina partidista ....
- E) Por ser un derecho constitucional ....

**Cuadro # 23**

A	11	24%
B	1	2%
C	4	9%
D	4	9%
E	25	56%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos menores  
**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 23**



**Descripción:**

Respecto a este tercer ítem las respuestas son variadas y se focalizan en los literales **a**, **c** y **e**, con preferencia del último con veinticinco participantes, equivalente al 55.5%, en tanto que el **a** suma seis, el **c** y el **d** cuatro, y el **b** tan solo uno, cuyas equivalencias son: 13.3%, 8.88% y 2.22%, respectivamente.

- **Nombrar las causas del absentismo en las elecciones de 2004, a nivel local.**

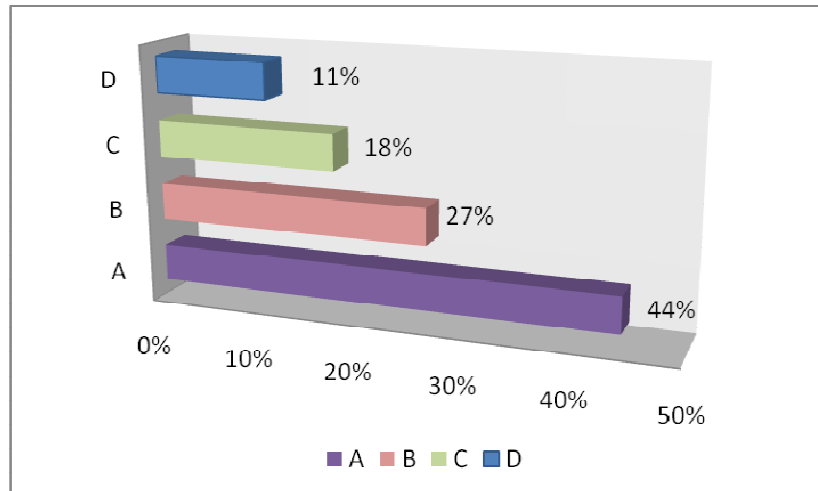
**Cuadro # 24**

A	Apatía de los ciudadanos	20	44%
B	Desinformación	12	27%
C	Indecisión	8	18%
D	Enfermedad	5	11%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos menores

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico #24**



**Descripción:**

Son muy variadas las respuestas emitidas por los encuestados, pero es notorio el criterio mayoritario, pues, son veinte encuestados que señalan como causa del absentismo la apatía de los ciudadanos, este número equivale al 44.4%; otra razón señalan doce participantes, la falta de información, su porcentaje es 26.6%; por indecisión es otra razón que la expresan ocho adolescentes, con una equivalencia de 17.7% y los restantes cinco encuestados atribuyen a razones de enfermedad, cuyo número alcanza el 11%.

- ¿Estaría de acuerdo con que se estableciere el sufragio electrónico?

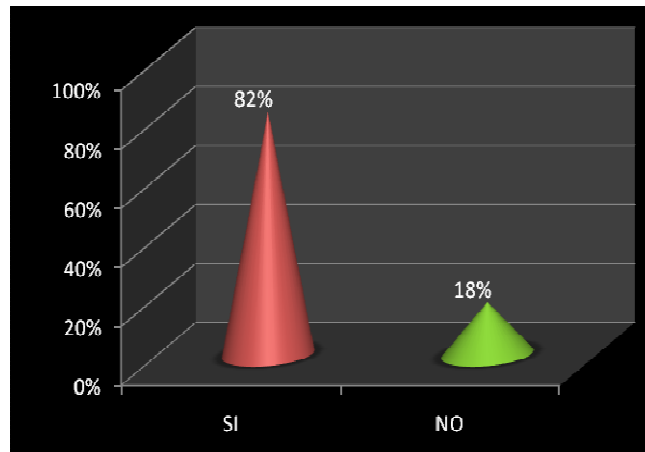
**Cuadro # 25**

SI	37	82%
NO	8	18%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos menores

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 25**



**Descripción:**

La respuesta es mayoritaria por el SI, pues, son 37 los que afirman, con un porcentaje de 82.2%, mientras que por el NO están los restantes ocho, cuyo porcentaje es 17.7% y, las razones de los primeros son muy simples, como; es algo necesario; evitaría irregularidades; forma más rápida y confiable; evitaría irregularidades, etc. a su vez los del segundo grupo manifiestan que no porque el mecanismo es desconocido.

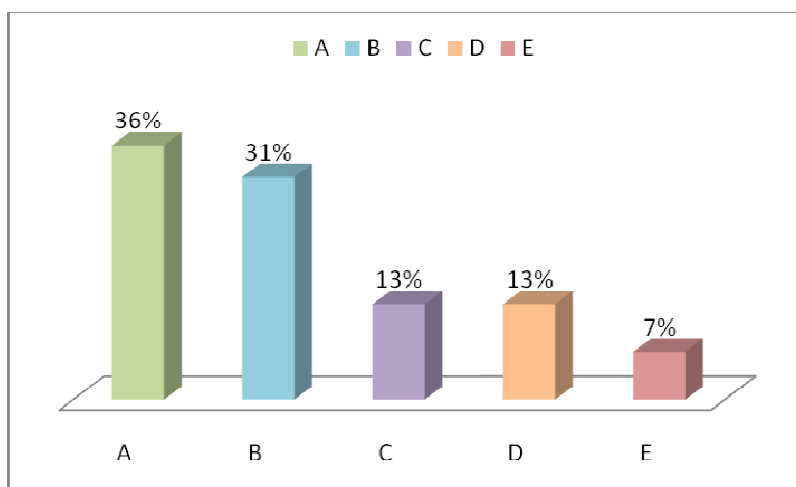
- **¿Cómo deberían actuar los grupos de oposición frente a los que gobiernan?**

**Cuadro # 26**

A	Proponer cambios	16	36%
B	Respetar decisiones mayoritarias	14	31%
C	Mantener diálogos	6	13%
D	Apoyar proyectos	6	13%
E	Formar grupos de protesta	3	7%

**Gráfico Fuente:** Encuesta a ciudadanos menores  
**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 26**



**Descripción:**

Las respuestas emitidas son heterogéneas; si embargo se descubren algunas similitudes, así: dieciséis participantes señalan proponer cambios, mediante comisiones, 35.5%; catorce plantean respetar las decisiones mayoritarias, 31.1%; seis indican mantener diálogos, y otros seis, no apoyar proyectos del gobierno, en los dos casos alcanzan un 13.3%; y, tres mencionan formar grupos de protesta, 6.6%.



- ¿Deben reformarse las leyes que regulan el sufragio?

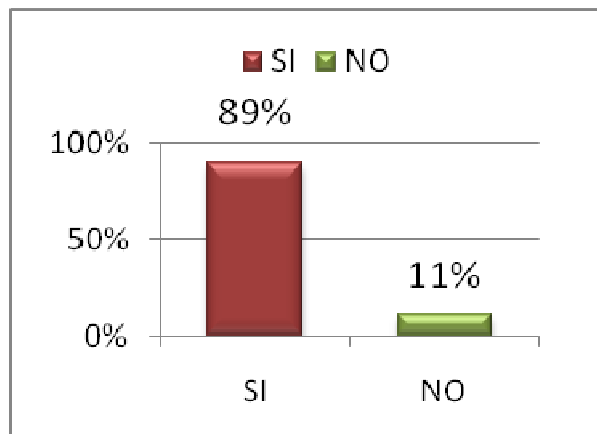
**Cuadro # 27**

SI	40	89%
NO	5	11%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos menores

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 27**



**Descripción:**

Es contundente la respuesta a favor del sí, ya que son cuarenta los encuestados que opinan de este modo, cuyo porcentaje corresponde al 89%, mientras que los cinco restantes constituyen el 11%.

- **Citar las cualidades que deben demostrar las personas que sean elegidas democráticamente como nuestros representantes políticos.**

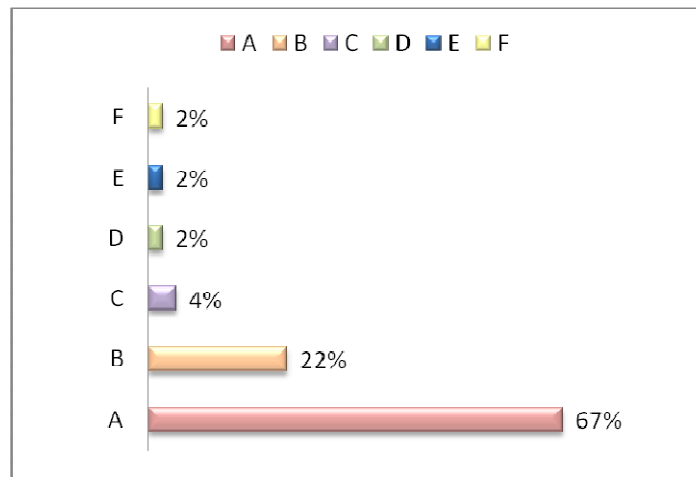
**Cuadro # 28**

A	Responsabilidad	30	67%
B	Honestidad	10	22%
C	Capacidad	2	4%
D	Buen léxico	1	2%
E	Respetuosos	1	2%
F	Líderes	1	2%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos menores

**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico #28**



**Descripción:**

Las respuestas son dispares y su contenido, igualmente, diverso; en su mayoría apuntan a la responsabilidad, con la cual coinciden treinta encuestados, con un 66.6%; diez se refieren a la honestidad, con un 22.2%; dos señalan: tener capacidad, con un 4.4%; y, manejar un buen léxico; ser respetuosos y ser líderes, uno por cada una de dichas cualidades, con un 6.6% para los tres.

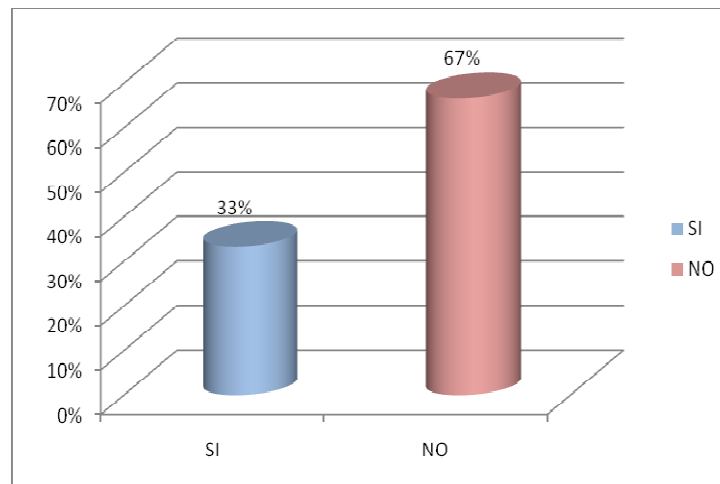
- **¿Se cumple con la equidad de género en las listas de candidatos que intervienen en los procesos electorales en nuestro país?**

**Cuadro # 29**

SI	15	33%
NO	30	67%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos menores  
**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 29**



**Descripción:**

Las respuestas formuladas son de muy variada índole y las argumentaciones son similares en algunos casos, puesto que, quienes se manifiestan afirmativamente y que son quince atribuyen a que la mujer también tiene derecho de participar en la política, lo que alcanza un 33%; mientras que los restantes treinta participantes indican que no hay equidad de género porque subsiste el machismo, lo que constituye el 67%.

- **Cómo califica la labor municipal, tanto del Alcalde como de los ediles del Concejo Cantonal de Manta, elegidos en octubre del año 2004**

**Cuadro # 30**

CONCEJALES		
EXCELENTE	0	0%
MUY BUENA	11	24%
BUENA	27	60%
REGULAR	7	16%

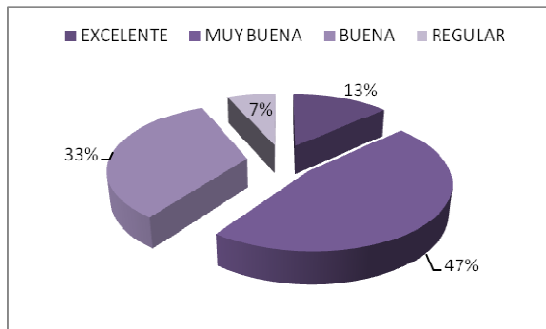
ALCALDE		
EXCELENTE	6	13%
MUY BUENA	21	47%
BUENA	15	33%
REGULAR	3	7%

**Fuente:** Encuesta a ciudadanos menores

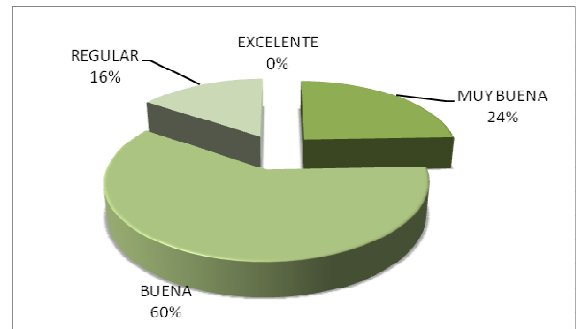
**Autor:** Maestrante investigador, Abg. Fausto Torres Pazmiño

**Gráfico # 30**

**ALCALDE**



**CONCEJALES**



**Descripción:**

Según las respuestas a este ítem, se detecta que las mismas benefician en mayor proporción al Alcalde por la gestión desplegada, pues manifiestan que ha sido muy buena; mientras que, para los concejales no es muy generosa, ya que mayoritariamente se califica de bueno el trabajo desarrollado en el último periodo del gobierno municipal.

#### **4.4 Análisis comparativo de los resultados de la encuesta:**

Al relacionar los tres estamentos democráticos de participación ciudadana en el proceso de elección popular del año 2004 y la consiguiente conformación del concejo cantonal de “San Pablo de Manta”, se ha logrado detectar las siguientes características y resultados:

**4.4.1** Es pertinente señalar que los encuestados, en general, coinciden cuando se manifiestan partidarios del voto electrónico, con un alto porcentaje: 100% los dirigentes políticos, 72% los ciudadanos mayores y 82 los menores. El criterio emitido obedece al avance tecnológico implementado en otros países y, aunque novedoso, requerirá de los votantes una adecuada instrucción para su aplicación; además porque se piensa que será un mecanismo más seguro y confiable, en los eventos electorarios; dependerá, seguramente del ingrediente económico indispensable, previas las reformas de la ley pertinente. (Cuadros 5 – 15 – 25)

**4.4.2** En cuanto a la reforma de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento, los encuestados se expresan de manera similar al tema anterior. Pues el 100% del estamento político dirigencial, el 88% el estamento de mayores y el 89% el estamento de menores así lo demuestran; estos porcentajes ponen en evidencia la necesidad de cambiar la normativa vigente, especialmente en materia de elecciones ya que contemporáneamente, las circunstancias así lo exigen. (Cuadros 7 – 17 – 27)

**4.4.3** Otro aspecto detectado, que amerita ser tomado muy en cuenta, es el referente a la equidad de género; puesto que los tres estamentos consultados responden así:

afirmativamente 40%, 31%, y 33% los tres estamentos respectivamente mientras que en forma negativa, 60% los dirigentes, 69% los mayores y 67% los menores. Esto obedece a que, a pesar de una mayor presencia política femenina en las lides políticas, aún no han logrado incursionar ni destacarse un mayor número de mujeres, principalmente porque el dominio es masculino (machista), se subleva a la mujer y prevalece el criterio egoísta de quienes dirigen los partidos y movimientos políticos; lo cual contraviene lo establecido en la propia Constitución. (Cuadros 9 – 19 – 29)

**4.4.4** Otra de las inquietudes que tiene relevancia es aquella sobre el sufragio, si debería ser voluntario u obligatorio, a la que respondieron así: los dirigentes 80% porque sea voluntario y 20% obligatorio, así como los ciudadanos mayores, 60% voluntario y 40% obligatorio, mientras que los menores se manifestaron con un 42% voluntario y 58% obligatorio. Este resultado se debe posiblemente, a la inexperiencia del sector de menores, quienes todavía no han afirmado su personalidad y carecen de experiencia política, sobre todo. (Cuadros 1 – 11 – 21)

**4.4.5** Cierta coincidencia denotan las respuestas a la cuestión de quiénes deben orientar políticamente a los ciudadanos, cuyas respuestas son como siguen: que deben ser los políticos o entendidos en política, con un 60% los dirigentes, 33% los ciudadanos mayores y un 16% los menores. Por otra parte delegan esa labor a los docentes y demás profesionales con un 20% los dirigentes un 27% los mayores y 84% los menores. (Cuadros 2 – 12 – 22)

El criterio de los menores se finca en la dependencia educativa porque ven en sus maestros los modelos de seriedad, responsabilidad y personalidad, en quienes

confían por su vinculación académica; mientras que los otros estamentos tienen otros intereses y hasta conveniencias políticas (politiqueras), más que convicciones y dictados de conciencia.

**4.4.6** Acerca de las razones por las cuales los ciudadanos acuden a los recintos electorales, la opinión de los dirigentes con un 60% atribuyen al compromiso con algún candidato, los ciudadanos mayores expresan con un 41%, por ser un derecho constitucional; y, los menores con un 56% a la misma razón anterior. Las respuestas son obvias, especialmente la de los dirigentes políticos porque son los directamente interesados en sus candidatos, en tanto que, los ciudadanos mayores y menores están por ejercer un derecho establecido en la propia Constitución. (Cuadros 3 – 13 – 23)

**4.4.7** ¿Qué motiva el absentismo en los procesos electorales?, es otra de las interrogantes de la encuesta, a la cual respondieron así: 20% al descrédito de los políticos, expresan los mismos dirigentes el 44% a la misma causa acusan a los ciudadanos mayores; y; los menores con un 44% a la apatía de los ciudadanos. Lo expuesto tiene una lógica interpretación por la experiencia lograda a través de los diversos procesos celebrados en nuestro país. (Cuadros 4 – 14 – 24)

**4.4.8** Con respecto a la forma en que deben actuar los grupos de oposición frente a los que gobiernan, los dirigentes en un 40% sostienen que se deben plantear soluciones, los ciudadanos mayores con un 53% mencionan una crítica constructiva; y, los ciudadanos menores con un 36% proponen cambios.

Como puede observarse existe divergencia de criterios debido al ámbito en que se desenvuelve cada estamento; sin embargo son propuestas aceptables y, más que todo de plena viabilidad, ausente de confrontaciones intrascendentes y atentatorias a la estabilidad democrática del país. (Cuadros 6 – 16 – 26).

**4.4.9** La gestión de la municipalidad de “San Pablo de Manta” resulta ser uno de los pilares de la encuesta llevada a efecto; puesto que, según los criterios emitidos el panorama o la visión que se nos presenta, enfoca de manera precisa, el punto neurológico de la conformación del gobierno municipal, a raíz de la elección del cuerpo edilicio el año 2004, cuyos resultados se descubren a los ojos de los entes políticos ciudadanos activos y también pasivos (apolíticos). Las respuestas develan una incongruente labor municipal, ya que a la gestión del Alcalde Jorge Zambrano se la califica como buena o muy buena, mientras que la de los concejales como buena o regular. Esto demuestra una inadecuada conformación del cuerpo edilicio que ha impedido el desarrollo armónico del cantón; que no ha logrado resolver las necesidades apremiantes de los sectores populares. (Cuadros 10 – 20 – 30)

**4.4.10** ¿Qué cualidades deben poseer los representantes políticos de los ciudadanos? Manifiestan los encuestados: honestidad, en primer lugar, con un 60% los dirigentes políticos, 48% los ciudadanos mayores; y 22% los menores; otra de las cualidades que esgrimen es la responsabilidad con un 40%, 16% y 67% respectivamente, a más de otras, como capacidad y tolerancia. Los resultados del estudio realizado y avalados por la encuesta realizada han dado pábulo y razón suficientes a las ideas planteadas en la hipótesis de presente trabajo. (Cuadros 8 – 18 – 28)



#### **4.5. Repercusiones sociales del estudio realizado**

Según lo anotado en líneas precedentes es menester, no solo poner en práctica las reformas o cambios pertinentes de la Ley de Elecciones y su correspondiente Reglamento General, amén de otras codificaciones, empezando por la misma Constitución Política, que es la Ley general, sino, principal y prioritariamente, instruir, educar y crear en los ciudadanos y ciudadanas, la cultura electoral o del sufragio, en el ámbito político-democrático-constitucional, a fin de que su participación sea directa, efectiva y se constituya en el eje fundamental para la conducción del Estado y, por ende, de los gobiernos seccionales y locales, como es el caso del cantón “San Pablo de Manta, mediante la más sesuda selección de candidatos para conformar los cuadros de candidatos y la posterior elección de representantes del “soberano”; y así , cristalizar sus legítimas aspiraciones, a través de la consecución de metas, objetivos y fines.

Es urgente, así mismo, que a los sujetos políticos, en tratándose del conglomerado ciudadano se les haga conocer, al menos lo más elemental de la compleja maraña jurídico-electoral, empezando por la Ley Orgánica de Elecciones y su respectivo Reglamento General, a más de otras normas reguladoras del sufragio, como son:; Ley Orgánica de Partidos Políticos; Reglamento de la Ley Orgánica de Partidos Políticos; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato; Reglamento Interno de los Organismos Nacional y Provinciales de la Función Electoral; otros Reglamentos e Instructivos, etc.

El desconocimiento de la normativa señalada por parte de los ciudadanos y ciudadanas, posiblemente, ha perjudicado su participación en la vida política de nuestro cantón, “San Pablo de Manta”, que es nuestro caso, y que además ha sido causa y motivo de la investigación realizada. De igual manera, la representación política en el ámbito gubernamental adolece de serios reparos, a causa de la ausencia de motivación, orientación y guía de los dirigentes políticos, falencias que han conducido a una errada selección y elección de candidatos, por lo que la conformación del cuerpo edilicio de “San Pablo de Manta” no ha sido la más adecuada, pues, los resultados de su gestión así lo demuestran y, la encuesta aplicada a tres sectores significativos de la población, de idéntica manera lo confirma; no hay consenso en las decisiones del cabildo, por lo tanto, su labor es poco fructífera y permanente.

La repercusión en el ámbito colectivo, en caso de implementarse las referidas reformas y otras de índole electoral, provocarán un despertar político ciudadano, que será el anuncio de auténticos cambios en el quehacer democrático, cambios de actitud política, de actitud cívica que elevarán la autoestima e impulsarán una nueva concepción de participación y representación en la tarea estatal y que, además, permitirán una auténtica estructuración gubernamental de las prefecturas y consejos municipales, como el que nos compete de la Ilustre Corporación Edilicia del cantón “San Pablo de Manta”; así lo ha revelado la encuesta que fuera aplicada en el transcurso de esta investigación y que fundamenta esta argumentación.

## CAPÍTULO V

### 5. Conclusiones y Recomendaciones

#### 5.1 Conclusiones

- La participación y representación ciudadanas en el quehacer del Estado es sustancial e ineludible.
- Tanto la participación como la representación democráticas ciudadanas están garantizadas en las Constituciones de las Repúblicas soberanas de Sudamérica.
- Participación y representación ciudadanas requieren de un mayor espacio democrático en nuestro país.
- La participación femenina a través del sufragio ha adquirido un rol muy respetable, tanto es así que, actualmente, se aproxima al 30% del masculino (cuadro #9 ciudadanos mayores), y lo ideal debería ser 50% masculino y 50% femenino.
- El sufragio en combinación con una forma correcta e idónea de representación política, en el ámbito democrático, garantiza una gestión favorable del quehacer estatal.

- La equidad de género aún no es una realidad, porque ella obedece al capricho y ambición de los “dueños” de los partidos políticos
- El gobierno local de San Pablo de Manta, según la encuesta llevada a cabo, ha ido de bueno a regular en el último periodo, lo que concuerda con la hipótesis planteada.
- Es imperativa e insoslayable una reforma no solo de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento, sino de las demás leyes conexas, para una efectiva participación y representación ciudadanas.
- El pueblo exige auténticos cambios en el quehacer edilicio del cantón Manta, que no apunte solamente a aspectos coyunturales, sino de políticas y estrategias estructurales de fondo, que procuren la solución de los problemas sustanciales de la urbe y de su entorno; como son: alcantarillado, agua potable, saneamiento ambiental, tránsito y ordenamiento urbano, etc.

## 5.2. Recomendaciones

- Que los ciudadanos y ciudadanas, como sujetos políticos, participen activa y decididamente en las instancias establecidas por la Constitución y demás leyes.
- Requerir de los “hacedores de la ley” la reforma de las codificaciones que regulan el sufragio, como son: la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento, la Ley Orgánica de Partidos Políticos y otras; incluso la misma Constitución Política.
- Que la Función Electoral se conforme con ciudadanos ajenos a la actividad proselitista, entendidos en la materia, probos y con un currículum intachable.
- Que, además, se modifiquen los artículos 13 de la Ley de Elecciones y 6 de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al manejo electoral.
- Responsabilizar a los representantes o dirigentes de los partidos y movimientos políticos la misión de orientar políticamente a los ciudadanos.
- Que los actores políticos sean honestos y se olviden de realizar ofertas demagógicas.
- Que la labor edilicia se oriente en favor de los más necesitados y no por conveniencias políticas partidistas.

- Que los ciudadanos, habitantes de este paradisíaco rincón de la Patria, “San Pablo de Manta”, aporten cívicamente con su decidida participación o colaboración, en las tareas que emprenda la Ilustre Municipalidad, en pro de su prosperidad y bienestar colectivo.
- Que la Corporación Edilicia, a través de sus diversos Departamentos, haga honor al voto ciudadano, cumpliendo con las ofertas de campaña.
- Presentar a la Función Legislativa una propuesta de reforma de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento.

### **5.3. Propuesta de Reforma de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento**

#### **5.3.1 Antecedentes**

La actual Ley Orgánica de Elecciones ha experimentado una infinidad de reformas en su contenido y proyección; bástenos recordar, especialmente, la codificada en 1986 y publicada en 1987, que contenía 158 artículos, 4 disposiciones transitorias y una final, cuya codificación 59 fuera publicada en el Registro Oficial 604 de enero 15 de 1987, mediante resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, publicada en el Registro Oficial 652 de marzo 26 del mismo año y ratificada por el Plenario de las Comisiones Legislativas, mediante Registro Oficial 658 de abril 3 de 1987.

La actual Ley Orgánica de elecciones se ha ido transformando, periódicamente, mediante una serie de leyes que han entrado en vigencia en varios años, muchas veces por cortos periodos, y que, desafortunadamente, han obedecido a intereses “politiqueros” y no políticos, y que beneficiaron a sectores tradicionalmente conocidos; esas modificaciones han sido: Ley 58, publicada en el Registro Oficial 349 de enero 5 de 1990; Ley 101, R. O. 506 de agosto de 1990; Ley 140, R. O. 872 de febrero de 1992; Ley s/n, R.O. 812 de octubre de 1995; Ley 120, R. O. suplemento 963 de junio de 1996; Ley 02, publicada en el R. O. 930 de mayo 7 de 1992, Ley s/n, R. O. 90 de diciembre de 1996; Ley 71, R. O. suplemento 283 de marzo de 1998; Ley 2000-1, R. O. suplemento 20 de febrero de 2000, Codificación s/n , R. O. 117 de julio 11 de 2000;; de igual manera constan reformas en los años

2002, 2003, 2006 y 2007, cuya evolución normativa nos ubica en el año 2008, con la codificación actualizada a agosto de este año, la cual consta de 194 artículos y 5 disposiciones transitorias.

### **5.3.2 Justificación**

El Congreso Nacional, en marzo de 2006 preparaba una reforma a la ley de Elecciones, para bloquear las aspiraciones electorales a todas aquellas autoridades de elección popular que, incluía a ex-diputados, destituidas por actos de corrupción.

La reforma incorpora un texto en el artículo 57 de dicha ley, que puntualmente propone: “los ciudadanos que hubieren sido cesados o destituidos de una función de elección popular, por actos de corrupción o peculado, determinados mediante sentencia ejecutoriada, o por violentar las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, no podrán optar por otra candidatura en las tres elecciones posteriores a su sanción, siempre que la normativa no disponga castigos mayores”.

Además el proyecto propone un debate entre los dos candidatos finalistas a la Presidencia de la República, así como la obligatoriedad de publicar en la página web de los tribunales provinciales, los planes de trabajo de todos los candidatos a las dignidades de elección popular.



Prohibía, así mismo, la participación como candidatos a los deudores morosos con calificación “E” de cualquier institución del Estado o en proceso de saneamiento, de igual manera para quienes pertenecen a las entidades privadas.

Al mismo tiempo establecía que, tanto diputados, como consejeros o concejales, en caso de ser expulsados o por desafiliación de los partidos o movimientos políticos que los auspiciaron perderán automáticamente su condición de tales.

Sin embargo, tales reformas no han pasado y “duermen el sueño de los justos”. Por lo tanto, en base del proyecto de reforma mencionado, que ha quedado trunco y, de acuerdo con los resultados obtenidos en la encuesta, aplicada a dirigentes políticos, ciudadanos mayores y ciudadanos menores de 16 y 17 años de edad, que de manera unánime opinan que es pertinente, plantear e incorporar varias y urgentes reformas a la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento, exceptuando todas aquellas regulaciones que deberán implementarse posteriormente, cuando los assembleístas elaboren el nuevo marco constitucional, cuya aprobación corresponderá, indudablemente al “soberano”.

Los requerimientos ciudadanos en nuestro cantón “San Pablo de Manta” son múltiples, respecto al ejercicio efectivo de su participación en el quehacer político local, a más de la exigencia en materia de representación democrática en las esferas de poder; por lo que, se hace impostergable una pertinente reforma de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento, a primera instancia, y, luego las demás leyes que regulan el sufragio; porque solo así se garantizará la más idónea

conducción administrativa de su Ilustre Municipalidad, en beneficio y progreso de la colectividad.

Por otra parte, el presente estudio servirá, a no dudarlo, a los actores políticos, fundamentalmente, a quienes detentan el poder, a quienes se ha elegido para ser nuestros representantes en las esferas de gobierno local, a los ciudadanos, en general, ya que con su decidida intervención se lograrán cambios sustanciales para un “buen vivir” y, de esa manera, asegurar un futuro promisorio para todos, o al menos pretenderlo,

### **5.3.3 Objetivos**

#### **5.3.3.1 General:**

- Establecer reformas pertinentes de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento, acordes con el nuevo marco constitucional.

#### **5.3.3.2 Específicos:**

- Estructurar un legajo de reformas, tanto de la Ley Orgánica de elecciones cuanto de su respectivo Reglamento.
- Presentar a la Asamblea Nacional el proyecto de reforma de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento, según reza el numeral 5 del Art. 134 de la Constitución vigente.

### **5.3.4 Reforma de la Ley Orgánica de Elecciones:**

Se citan algunos de los artículos contenidos en la actual Ley Orgánica de Elecciones que ameritan ser reformadas; puesto que, en la actualidad, se han suscitado cambios trascendentales en el ámbito político-constitucional, dichas reformas están escritas en **negrita**, a fin de posibilitar su ubicación inmediata, del siguiente modo;

**Artículo. 1** El sufragio es derecho (**Suprimida la palabra “deber”**) de los ciudadanos ecuatorianos, de acuerdo con la Constitución y esta Ley, por medio de ...

**Artículo 2** (Voto).- El voto es un acto personal, **voluntario** y secreto, **y se lo efectuará en forma electrónica**

El voto de los analfabetos, de los mayores de 65 años de edad, **de los miembros de las FFAA y de la Policía Nacional, en servicio activo, así como de los menores de 16 y 17 años**, es facultativo.

**Artículo 4** (inhabilidades para votar).- No podrán votar:

a) Quienes no consten...

**b) Quienes no presenten su cédula de ciudadanía. (ex literal b)**

**Artículo 5** (Elector).- Es elector todo ciudadano ecuatoriano, **mayor de dieciséis años de edad,...**

**Artículo 6** (Calidad de elector).- La calidad de elector habilita:

2. Para ser elegido, **cumplidos los dieciocho años de edad**, y desempeñar...

**Artículo 10** (Organismos del sufragio).- Son organismos del sufragio:

**c) Las juntas cantonales y parroquiales**

**Artículo 11** (Elaboración de padrones electorales).- El Tribunal Supremo Electoral... que proporcionará la Dirección de registro Civil, Identificación y Cedulación, **mediante sistema electrónico.**

**Artículo 14** (Ejercicio de funciones como vocal de los organismos electorales).- El ejercicio de las funciones..., excepto los vocales **cantoniales y parroquiales electorales, a quienes...**

**Artículo 15** (Imposición de sanciones).- La sanción a que se refiere..., cuando se trate de los vocales **cantoniales y parroquiales electorales”.**

**Artículo 17** (Inmunidad de vocales de los organismos electorales).-

Los vocales de las juntas **cantoniales y parroquiales electorales...**

No podrán ser procesados... y a los de las juntas **cantoniales y parroquiales electorales.**

**Artículo 22** (Composición y duración de funciones de vocales).- Los tribunales provinciales electorales... las diferentes tendencias ... que **estén vigentes** en el país.

**Artículo 23** (Atribuciones).- A los tribunales...

**d) Verificar..., convocar y comprobar** los resultados.

**f) Designar vocales de las juntas cantoniales y parroquiales electorales.**

**Artículo 25** (Promesa de ley).-... o ante la autoridad que delegue para el efecto; y, **los vocales de las juntas cantoniales y parroquiales electorales lo harán ante los tribunales provinciales electorales.**

**Artículo 27** (Integración, composición y requisitos para ser vocal).- Por cada padrón electoral funcionará una Junta **cantonal o parroquial... y constatar** los escrutinios...

Para ser vocal de una junta **cantonal o parroquial...**

**Artículo 30** (Secretario de la Junta **cantonal o parroquial**)...

**Artículo 31** (Forma y plazo para integrar las Juntas **cantoniales y parroquiales electorales**).- Los tribunales ... integrarán las juntas **Cantoniales y parroquiales...**

La notificación de la designación a los vocales de las juntas **cantoniales y parroquiales...**

**Artículo 32** (**Dificultades para instalar una junta cantonal o parroquial electoral**).- Cuando una junta **cantonal o parroquial electoral...**

Si transcurrido el mismo lapso, la junta **cantonal o parroquial electoral...**

**Artículo 33** (Obligaciones para integrar una junta **cantonal o parroquial electoral**).- Cada junta **cantonal o parroquial electoral...**

**Artículo 34** (Deberes y atribuciones).- Son deberes y atribuciones de las juntas **cantoniales y parroquiales electorales...**

a) Abrir el programa para el inicio del acto electoral, a la hora señalada.

b) Suprimido

c) Constatar el escrutinio...

d) Remitir **electrónicamente** al tribunal provincial electoral **los resultados de la votación.**

e) Eliminado

**Artículo 35** (Prohibiciones).- Está prohibido a las juntas **cantoniales y parroquiales electorales:**

b), c) y f) suprimidos

**Aclaración:** En la presente investigación no consta todo el conjunto de reformas sino solo algunas de ellas, tomadas como muestra, de acuerdo con el criterio del autor; y, por cuanto, con la nueva Constitución de 2008, que deberá aprobarse en referéndum, la renovación de muchas leyes, entre otras, la Ley Orgánica de Elecciones, será de manera sustancial o radical.

### **5.3. Reforma del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones**

Seguidamente se señalan, únicamente, los artículos que corresponden al capítulo primero, referentes al Derecho al Sufragio; puesto que, los restantes deberán reformarse en concordancia con la propuesta planteada para la L. O. E.

**Artículo 1** (Sufragio, voto y elector).- El sufragio es derecho (**suprimida la palabra “deber”**) de los ecuatorianos...

El voto es universal, igual y directo, su ejercicio es personal, **voluntario** y secreto, y **se lo efectuará electrónicamente**. Para los ecuatorianos mayores de 65 años de edad, los analfabetos, **los miembros de las FFAA y la Policía Nacional, y de los menores de dieciséis y diecisiete años**, el voto es facultativo.

Es elector todo ecuatoriano, mayor de **dieciséis** años, que se halle en goce...

**Artículo 2** (Suspensión de derechos...).- Solo en los casos señalados...

En consecuencia, aun aquellos..., tendrán el derecho (**suprimida la palabra “obligación”**) de sufragar.

No **podrán** votar quienes no consten en los padrones electorales (**suprimido “los miembros de la Fuerza Pública, en servicio activo”**), y los que no tengan cédula de ciudadanía.

**Artículo 5** (Legitimación de derechos políticos...)- La ley y este Reglamento...

**b) Ser elegido, cumplidos los dieciocho años de edad, para desempeñar...**

## FUENTES DE CONSULTA

### BIBLIOGRAFIA

- **BORJA CEVALLOS, Rodrigo** Derecho Político y Constitucional  
Editorial C.C.E. Quito 1971
- **BORJA Y BORJA, Ramiro** Derecho Constitucional Ecuatoriano  
Tomo 1 Quito 1979
- **CARPIZO, Jorge-CARBONELL, Miguel** Derecho Constitucional, Editorial  
Porrúa S.A. de C.V., México 2003.
- **DELGADO JARA ,Diego** Colonialismo y Soberanía  
Gráficas SILVA Quito 2004
- **GONZÁLEZ , Oswaldo** Introducción al Derecho, Taller Gráfico  
Nueva Día, Quito 2000
- **HURTADO LARREA, Osvaldo** El Poder Político en Ecuador  
Editorial Planeta Quito 1977
- **IZQUIERDO MUÑOZ, Homero** Derecho Constitucional Ecuatoriano, 2ª.  
Edición, Quito 1997.
- **JARAMILLO DÍAZ, Carlos** Curso de Derecho Constitucional, U.  
Central del Ecuador, Quito, Ecuador  
1999.
- **JARAMILLO JARAMILLO, Alfredo** Introducción al Derecho, 2ª. Edición,  
Quito,  
Ecuador 2000.
- **LARREA HOLGUÍN, Juan** Derecho Constitucional, Corporación de  
Estudios y Publicaciones, VI Edición  
1999.



- **MORENO YANES, Jorge** Hacia un Estado Social de Derecho y Autonomías, Pudeleco Editores, 2003.
- **MOUCHET-ZORRAQUÍN** Introducción al Derecho, Editorial Perrot, Buenos Aires 1967.
- **OLANO V., Carlos-OLANO G. Hernán** Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Editorial ABC, Bogotá 2000.
- **ORTEGA JARAMILLO, Rubén** Introducción. al D. Edit. UTPL, Loja 1999.
- **OYARTE MARTÍNEZ, Rafael** Derecho Constitucional para fortalecer la democracia ecuatoriana, Ed. T.C. Quito 1999.
- **PEREZNIETO-LEDESMA** Introducción al Derecho, 2ª Edición, México 1997.
- **RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús** Estado de Derecho y Democracia, Instituto Federal Electoral, México 2001.
- **SAGÜÉS, Néstor Pedro** Elementos de Derecho constitucional, Editorial ASTREA, 3ª Edición, Buenos Aires 2001.
- **SALGADO PESANTES, Hernán** Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana, C.E.N. Quito 2004.
- **VALADÉS, Diego** Problemas Constitucionales del Estado de

- **VILA CASADO, Iván** Derecho, UNAM. México 2002.  
Nuevo Derecho Constitucional, Ediciones Jurídicas Ibáñez Ltda. Colombia, 2004.
- **ZAVALA EGAS, Jorge** Derecho Constitucional, Editorial Edino, Guayaquil 1999.
- **CABANELLAS, Guillermo** Diccionario Enciclopédico Jurídico Usual, Editorial Heliasta S.R.L. 1994.
- **Corp. de Estudios y Publicaciones** Constitución Política de Ecuador Quito 2004
- **Corp. de Estudios y Publicaciones** Leyes Orgánicas de Elecciones y de Partidos Políticos Quito 2002

#### **SITIOS DE INTERNET**

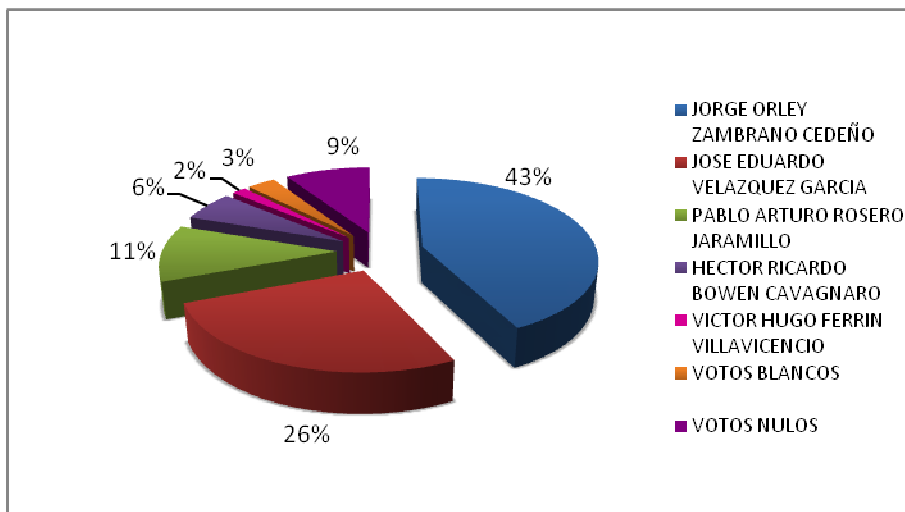
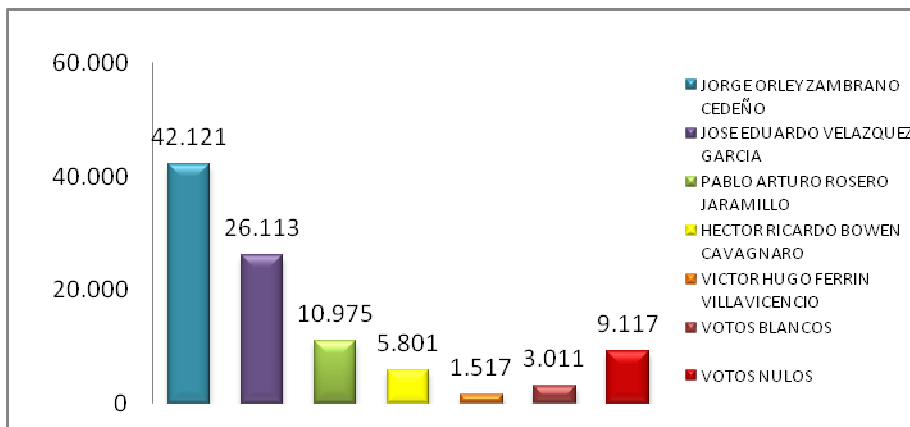
- **[www.manuela.org.pe](http://www.manuela.org.pe)**
- **[www.constitución.org.ve](http://www.constitución.org.ve)**
- **[www.europar/.eu.int](http://www.europar/.eu.int)**
- **[www.cubanet.org](http://www.cubanet.org)**
- **[www.eldespertador.info](http://www.eldespertador.info)**
- **[www.cadenaglobal.com](http://www.cadenaglobal.com)**
- **[www.laleycolombiana.com](http://www.laleycolombiana.com)**
- **[www.editorial.unab.edu.com](http://www.editorial.unab.edu.com)**



## ANEXO 1

### RESULTADOS ELECCIÓN ALCALDE

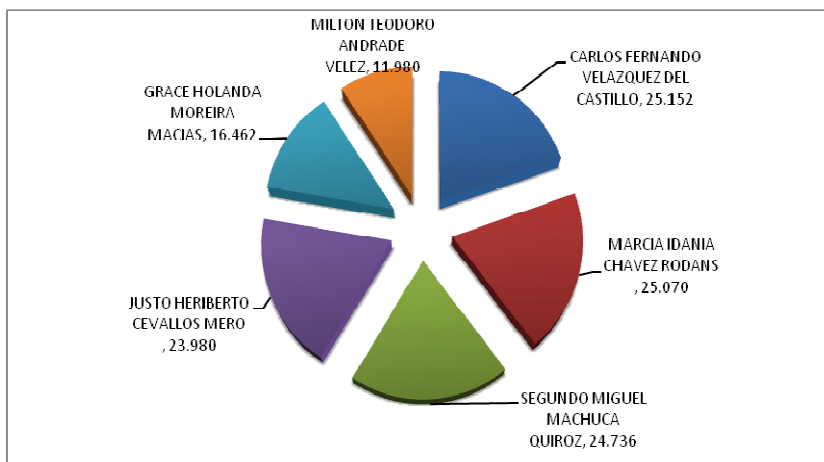
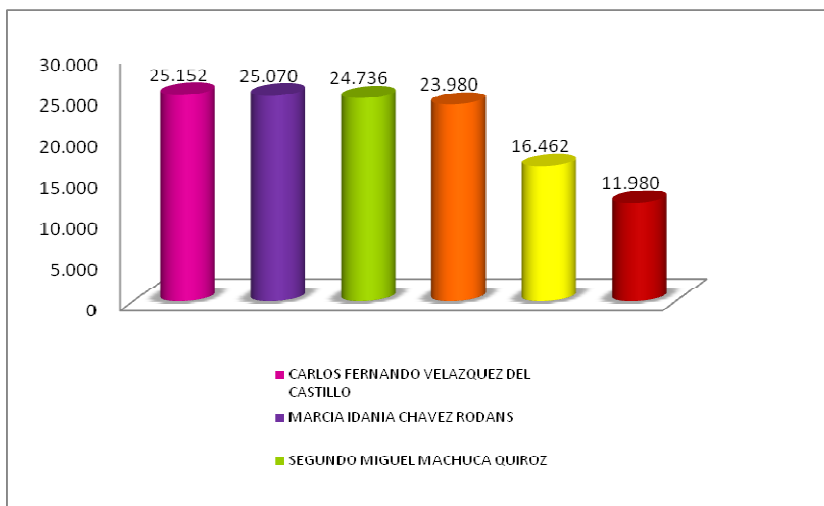
Siglas	Nombre del candidato	Número de votos	Porcentajes (%)
PSC	JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO	42.121	43%
DP-UDC/MAPE	JOSE EDUARDO VELÁSQUEZ GARCÍA	26.113	26%
PRIAN	PABLO ARTURO ROSERO JARAMILLO	10.975	11%
PRE	HÉCTOR RICARDO BOWEN CAVAGNARO	5.801	6%
PSP	VÍCTOR HUGO FERRÍN VILLAVICENCIO	1.517	2%
	VOTOS BLANCOS	3.011	3%
	VOTOS NULOS	9.117	9%



## ANEXO 2

### RESULTADOS ELECCIÓN CONCEJALES

Siglas	Nombre del candidato	Número de votos	Votos (%)
PSC	CARLOS FERNANDO VELÁSQUEZ DEL CASTILLO	25.152	6,79
PSC	MARCIA IDANIA CHÁVEZ RODANS	25.070	6,77
PSC	SEGUNDO MIGUEL MACHUCA QUIROZ	24.736	6,68
PSC	JUSTO HERIBERTO CEVALLOS MERO	23.980	6,48
PRE	GRACE HOLANDA MOREIRA MACÍAS	16.462	4,45
DP-UDC	MILTON TEODORO ANDRADE VÉLEZ	11.980	3,23



## **ANEXO 3**

### **ENCUESTA SOBRE DERECHO POLÍTICO – CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

Distinguido (a) ciudadano (a):

Sírvase contestar con la mayor objetividad posible el siguiente cuestionario, ya que con su valioso aporte lograré afinar mi Tesis de Maestría en Derecho Político, Constitucional y Administrativo, sobre el derecho de elección de los ciudadanos y la conformación del Concejo Municipal de Manta, en el año 2004.

**1. La participación de los ciudadanos en los procesos electorales debería ser voluntaria u obligatoria.**

**Voluntaria**

**Obligatoria**

**2. ¿Quiénes deberían orientar a los ciudadanos sobre su participación democrática en la vida política del Estado?**

.....  
.....  
.....

**3. Señalar la razón por la cual los ciudadanos acuden a los recintos electorales (escoger una sola opción)**

- A) Por temor a una multa
- B) Por compromiso con algún candidato
- C) Por conveniencia personal o familiar
- D) Por disciplina partidista
- E) Por ser un derecho constitucional

**4. Citar las causas del absentismo en las elecciones del año 2004, a nivel local.**

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

**5. ¿Estaría usted de acuerdo con que se estableciere el sufragio electrónico en nuestro país?**

SI  NO

**6. ¿Cómo deberían actuar los grupos políticos de oposición frente a los que gobiernan?**

.....  
.....  
.....

**7. ¿Deben reformarse las leyes que regulan el sufragio?**

SI  NO

**8. Citar las cualidades que deben demostrar las personas que sean elegidas democráticamente como nuestros representantes políticos.**

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

**9. ¿Se cumple con la equidad de género en las listas de candidatos que intervienen en los procesos electorarios en nuestro país?**

SI

NO

**10. Cómo califica la labor municipal, tanto del Alcalde como de los ediles del  
Concejo Cantonal de Manta, electos en octubre del año 2004**

Marque con una X.

Del Alcalde:

**Excelente ..... Muy Buena ..... Buena ..... Regular .....**

De los Concejales:

**Excelente ..... Muy Buena ..... Buena ..... Regular .....**

**Expreso a usted mi gratitud**

**Abg. Fausto Torres Pazmiño**